



## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Universidad de Extremadura**

**Listas definitivas.** Resolución de 22 de enero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición, convocadas por Resolución n.º 656/2020, de 15 de septiembre (DOE n.º 187, de 25 de septiembre de 2020). .... **5588**



**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 26 de enero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para promoción interna del personal laboral de Administración y Servicios, convocadas por Resolución n.º 1358/2020, de 17 de diciembre (DOE n.º 251, de 31 de diciembre de 2020). ..... **5589**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Relaciones de puestos de trabajo.** Orden de 22 de enero de 2021 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. .... **5590**

**Convenios.** Resolución de 21 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Extremadura y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la impartición de cursos de formación permanente y títulos propios. .... **5594**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Política Agraria Comunitaria. Ayudas.** Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, régimen de "pequeños/as agricultores/as", pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, campaña 2021/2022. .... **5601**

**Política Agraria Comunitaria. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de la anualidad 2021 para la solicitud y pago de la ayuda pagos compensatorios para otras superficies afectadas por limitaciones naturales. .... **5629**



**Política Agraria Comunitaria. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de la anualidad 2021 para la solicitud y pago de la ayuda pagos compensatorios por zonas de montaña. .... **5632**

**Política Agraria Comunitaria. Ayudas.** Extracto de las ayudas PAC campaña 2021/2022 del regimen de pequeños agricultores, según Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General. .... **5635**

**Política Agraria Comunitaria. Ayudas.** Extracto de las Ayudas PAC campaña 2021/2022 pagos a jóvenes agricultores, según Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General. .... **5637**

**Política Agraria Comunitaria. Ayudas.** Extracto de las Ayudas PAC campaña 2021/2022 asociadas a la agricultura, según Resolución de 28 enero de 2021, de la Secretaría General. .... **5640**

**Política Agraria Comunitaria. Ayudas.** Extracto de las Ayudas PAC campaña 2021/2022 del pago de prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (pago verde), según Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General. .... **5642**

**Política Agraria Comunitaria. Ayudas.** Extracto de las Ayudas PAC campaña 2021/2022 del régimen de pago básico, según Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General. .... **5644**

**Política Agraria Comunitaria. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de la anualidad 2021 para la solicitud y pago de la ayuda pagos compensatorios para otras superficies afectadas por limitaciones específicas. .... **5646**

**Política Agraria Comunitaria. Ayudas.** Extracto de las Ayudas PAC campaña 2021/2022 asociadas a la ganadería, según Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General. .... **5649**

## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 19 de enero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de LSMT entre el CD 44609 "Cartagena" y el CD 44629 "CDAT Cerro del Viento" intercalando el CD 44382 "Estación de Autobuses"". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17964..... **5652**



**Gas.** Resolución de 19 de enero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la red de distribución de gas natural en la urbanización "El Balcón de las Vaguadas. Fase III, de Badajoz". Expte.: 73/1234/20. .... **5656**

**Autorización ambiental.** Resolución de 20 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola, promovida por D. Gonzalo González Garrido, en el término municipal de Guijo de Coria. .... **5664**

**Autorización ambiental.** Resolución de 20 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola, promovida por D.<sup>a</sup> Nuria Pérez Sánchez, en el término municipal de Orellana la Vieja. .... **5692**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 13 de enero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 199/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. .... **5710**

## **IV**

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Cáceres**

**Notificaciones.** Edicto de 26 de enero de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 663/2019. .... **5711**

## **V**

### **ANUNCIOS**

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Notificaciones.** Anuncio de 22 de enero de 2021 sobre notificación de resoluciones desestimatorias relativas a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2020. .... **5714**



## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 19 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de conductor subterráneo P3PFJV de alta tensión por HEPRZ1, entre el apoyo 2014 de la línea aérea de alta tensión 4864-03 "Valverde de la Vera" de la STR "Robledo" y el centro de transformación "El Cerro V.Vera 2" n.º 140303690, en Villanueva de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-1163-4. .... **5779**

**Información pública.** Anuncio de 20 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de una nueva línea subterránea de media tensión de 20 kV, de alimentación al CT "Mesas de Ibor"". Término municipal: Mesas de Ibor (Cáceres). Expte.: AT-9263. .... **5782**

**Información pública.** Anuncio de 20 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 3078-07 "Circunvalación" de la ST "Cáceres", de 13,2 kV, entre los apoyos 2070 y 2071 de la misma, por construcción de la Ronda Sur-Este de Cáceres". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9278. .... **5784**

## **Ayuntamiento de Siruela**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 18 de enero de 2021 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2021. .... **5787**

## **Ayuntamiento de Solana de los Barros**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 15 de enero de 2021 sobre Oferta de Empleo Público 2021. .... **5788**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, Subgrupo A1, mediante el sistema de Concurso-Oposición, convocadas por Resolución nº 656/2020 de 15 de septiembre de 2020 (DOE nº 187 de 25 de septiembre de 2020). (2021060272)*

De acuerdo con la base 4.3, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna para el ingreso en en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, Subgrupo A1, de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Igualmente y de conformidad con la base 4.3, se hace público que la celebración del primer ejercicio tendrá lugar el día 26 de marzo de 2021, a las 10,00 horas, en el aula C8 de la Escuela Politécnica, Cáceres (Campus Universitario, Avda. de Universidad s/n. 10003-Cáceres).

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La presente resolución y los actos derivados de la misma, ponen fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cáceres, 22 de enero de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para promoción interna del personal laboral de Administración y Servicios, convocado por Resolución número 1358/2020 de 17 de diciembre, (DOE nº 251 de 31 de diciembre de 2020). (2021060280)*

De acuerdo con la base 5.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para promoción interna del personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, n.º 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), en los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia y en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de enero de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 22 de enero de 2021 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. (2021050013)*

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella".

Mediante la presente orden se realiza la modificación puntual de un puesto de trabajo de personal funcionario, para llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia 123/2020, de 15 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, nº 2, de Badajoz, en el procedimiento abreviado 160/2020. En ella se modifica el complemento específico asignado al puesto de Jefatura de Sección de Autorizaciones Administrativa, en Badajoz, con código 5486, retribuido anteriormente con complemento específico 2.3, y al que, de acuerdo con lo



reconocido por sentencia, corresponde atribuirle, mediante la presente orden, el complemento específico 2.1.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado Decreto.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, así como el Capítulo V, del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, titulado "De la ejecución de resoluciones recaídas en procesos relativos a materia de personal".

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

***Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, según figura en el anexo, para la modificación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

***Segundo. Efectos.***

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente a de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Tercero. Impugnación.***

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario



Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 22 de enero de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256110		CONSEJ AGRIC, D. RURAL, POBL Y TERRITORIO													
Centro Directivo....: 4257910		D. G. EMERGENCIAS, PROTEC CIVIL E INTERIOR													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I	Complemento		TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño				Méritos	Observaciones		
				Específico	Subcond			Titulación	Especialidad / Otros						

73210

5486 J. SEC. DE AUTORIZACIONES ADMITVAS. BADAJOZ

26 2.1 IDFR S A1 C

JURIDICA ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN ELABORACION DE INFORMES JURIDICOS

EXP. AUTORIZ. Y SANCIONES ESTABLEC. ESP. PUBLICOS.LD.DERECHO S.N.



*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Extremadura y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la impartición de cursos de formación permanente y títulos propios. (2021060273)*

Habiéndose firmado el día 23 de noviembre de 2020, el Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Extremadura y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la impartición de cursos de formación permanente y títulos propios, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de enero de 2021.

La Secretaria General,

PD, La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación

(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º 147, de 30 de julio),

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y EL  
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO  
PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE  
FORMACIÓN PERMANENTE Y TÍTULOS PROPIOS

En Mérida, a 23 de Noviembre de 2020

De una parte, el Sr. D. Antonio Hidalgo García, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombrado para dicho cargo mediante Decreto 2/2019, de 8 de enero (DOE nº 6, de 10 de enero), en nombre y representación de dicha Institución, con facultades suficientes para la celebración de este acto, actuando en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 93.h) del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura (D.O.E. Extraordinario núm. 3, de 23 de mayo y B.O.E. núm. 149, de 23 de junio), modificados por el Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE nº 194, de 7 de octubre).

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Luna Martín, Secretario General de Empleo y, por atribución de funciones (Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019), Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado décimo c) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 13 de noviembre de 2019 (DOE núm. 223, de 19 de noviembre de 2019), sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, en nombre y representación del SEXPE, con CIF Q0600411C, y domicilio en Mérida, calle San Salvador, nº 9.

Las partes, en el ejercicio de las funciones que les están atribuidas, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

- I. Que la Universidad de Extremadura es una institución de Derecho Público, encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación con las demás instituciones, de acuerdo con los fines y competencias que le otorgan la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Extremadura y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y resto de normativa aplicable.

Mediante Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE extraordinario nº 3, de 23 de mayo) se aprobaron sus estatutos, modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE nº 194, de 7 de octubre).

- II. Que al amparo de lo establecido en el artículo 34.1 de la citada Ley Orgánica de Universidades y la Disposición Adicional Undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades, en uso de su autonomía, pueden impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios distintos de los oficiales, en todas las áreas de conocimientos.

Esta vía permite que la Universidad pueda ofrecer otros estudios demandados por sectores económicos y sociales, que no encuentran en los estudios oficiales los conocimientos y competencias que específicamente requieren.

- III. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y adscrito a la Consejería con competencias en materia de empleo, actualmente Consejería de Educación y Empleo. Goza de autonomía y capacidad para el cumplimiento de sus fines, y se rige por la Ley 7/2001, de 14 de junio, y disposiciones que la desarrollen, por sus Estatutos aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, y modificaciones posteriores, y por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y demás normativa aplicable a los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- IV. Que entre los principios de actuación del SEXPE, se encuentra el de colaboración y coordinación con el resto de Organismos de la Comunidad Autónoma y de otras Administraciones y entre sus funciones las de la orientación e inserción profesional y la formación profesional para el empleo, que favorezca la inserción laboral de las personas desempleadas y la cualificación profesional de personas desempleadas y ocupadas, a cuyo efecto podrá formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico el fomento del empleo, la formación para el empleo, orientación e intermediación laboral, así como todos aquellos referidos a las competencias atribuidas al Servicio Extremeño Público de Empleo.

- V. Tanto la UEX como el SEXPE pueden celebrar, dentro del ámbito de sus competencias, los acuerdos y convenios que estimen convenientes para el logro de objetivos comunes, y en su virtud, han desarrollado en los últimos años una estrecha colaboración en el ámbito de la formación de los estudiantes y titulados universitarios, mediante el desarrollo de acciones formativas dirigidas a la especialización y la adquisición de habilidades profesionales y sociales,



en consonancia con las demandas del actual mercado de trabajo, y con la finalidad de facilitar a aquéllos su incorporación al mercado laboral.

Como ejemplo de esta colaboración, con fecha 28 de noviembre de 2012, se suscribió el Convenio Marco, entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, a través del SEXPE, y la Universidad de Extremadura, para la cooperación en materia de formación y Orientación Profesional para el Empleo. Al amparo de éste se crearon las Oficinas de Orientación Laboral del SEXPE en la Universidad de Extremadura, las cuales funcionan desde entonces como puente de unión y acercamiento entre el ámbito laboral y el universitario, desarrollando funciones de asesoramiento, orientación y formación de universitarios en estrategias relacionadas con la búsqueda de empleo y fomentando también la cultura emprendedora como medio alternativo de inserción profesional.

También con fecha 13 de diciembre de 2012, la UEX y el SEXPE firmaron un Convenio Marco de colaboración para la impartición de títulos propios y cursos de formación permanente, que se instrumentarían posteriormente mediante la celebración de los correspondientes convenios específicos de colaboración. En este sentido, con fecha 11 de enero de 2013, la antigua Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, propuso a la Universidad de Extremadura la impartición de un curso Experto Profesional de nuevos modelos de Hostelería y Restauración, siendo aprobada dicha propuesta en la misma fecha por el Vicerrector de Docencia y Relaciones Institucionales de la UEX. Finalmente, el 19 de marzo de 2013, fue suscrito el oportuno Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, a través del SEXPE, y la Universidad de Extremadura, para la impartición del título de experto profesional en nuevos modelos de hostelería y restauración.

VI. Que actualmente, la UEX y el SEXPE pretenden seguir avanzando y consolidando esta colaboración en la formación de los estudiantes universitarios, alumnado de postgrado y titulados. A tal fin pretenden suscribir un nuevo Convenio Marco, que sirva de marco jurídico normativo al amparo del cual puedan suscribirse los convenios específicos que consideren oportunos, acorde con las nuevas exigencias y cualificaciones que demanda el difícil mercado de trabajo actual, y tomando también como referente los objetivos de la estrategia de empleo de Extremadura, objetivos que inciden de forma especial en la promoción de la competitividad empresarial con el propósito de fomentar la creación de puestos de trabajo en nuestra región, dotados de mayor calidad y duración, tal y como vienen reflejando los Planes de Empleo aprobados en los últimos años en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tal fin, ambas partes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

## CONVIENEN

### **Primero. Objeto.**

Es objeto del presente Convenio Marco establecer un marco jurídico general, que defina las líneas básicas de colaboración entre la Universidad de Extremadura y el Servicio Extremeño Público de Empleo, en materia de impartición de cursos de formación permanente y títulos propios de la UEX, al amparo del cual ambas Administraciones puedan suscribir los convenios específicos que consideren oportunos.

### **Segundo. Convenios Específicos Derivados Del Convenio Marco.**

1. Los convenios específicos suscritos al amparo del marco normativo establecido en el presente convenio entre la UEX y el SEXPE concretarán en cada caso, el objeto de los mismos, con especial referencia a las actuaciones a realizar por cada una de las partes.
2. Así mismo, regularán los aspectos académicos, técnicos, jurídicos y económicos referentes a las actividades formativas que ambas entidades pretendan llevar a cabo.

A través de los mismos se definirán los términos de la gestión de los procesos de admisión, matrícula, emisión de actas y certificaciones y expedición de títulos, que en cada caso proceda.

3. Los convenios específicos establecerán las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes.

### **Tercero. Contenido Económico.**

1. El presente convenio carece de contenido económico, pues se limita a establecer los términos generales de la colaboración entre las partes firmantes.
2. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de presente convenio Marco establecerán, como contenido obligatorio de éstos, las fuentes de financiación, cuantía y demás compromisos de contenido económico que requiera la impartición de los cursos de formación permanente y títulos propios.
3. Las aportaciones financieras que las partes se comprometan a realizar en los correspondientes convenios específicos, en ningún caso, podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución de los mismos.

**Cuarto. Docencia, Dirección Y Organización De Los Cursos.**

1. La organización y gestión de los recursos humanos y materiales que intervengan o se utilicen en los cursos que se celebren al amparo del presente Convenio Marco podrá corresponder bien a la UEX, bien al SEXPE, concretándose en el correspondiente convenio específico.
2. A la finalización de cada uno de los cursos, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente convenio específico, el director o responsable elaborará una memoria del mismo que deberá ser entregada a las partes firmantes del convenio.
3. El SEXPE podrá proponer a la UEX la impartición de cursos y estudios conducentes a la obtención de títulos propios, en cuyo caso, la propuesta deberá incorporar un proyecto de su contenido diseñado de común acuerdo por un representante de cada una de las partes. Corresponderá a la UEX la aprobación de la celebración del curso.

**Quinto. Lugar Y Modalidades De Impartición.**

1. Los cursos se celebrarán prioritariamente de forma presencial, en las instalaciones que las partes determinen en el propio convenio específico.

No obstante, si las partes lo consideran conveniente, podrán también impartirse bajo la modalidad de "aula virtual", o de forma mixta, de acuerdo con lo que se estipule en el propio convenio específico.

2. En los casos en que forme parte del contenido del curso la realización de enseñanzas prácticas, éstas se celebrarán en las instalaciones de empresas o instituciones con quienes se haya acordado, y en los términos que las partes firmantes determinen en el correspondiente convenio específico.

**Sexto. Comisión Mixta De Seguimiento**

1. En cada uno de los convenios específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio Marco será contenido obligatorio la previsión de la constitución de una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, a la que se encomendará la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento de los convenios específicos, así como resolver las posibles discrepancias que pudieran surgir entre las partes.
2. La citada Comisión estará compuesta de forma paritaria por los representantes del SEXPE y la UEX que se determine en los respectivos convenios específicos, teniendo en cuenta la especialidad de la actividad formativa objeto del mismo.

**Séptimo. Régimen Jurídico**

El presente Convenio Marco entre la UEX y el SEXPE se celebra al amparo del artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sujeto, al igual que los convenios específicos que del mismo deriven, al régimen jurídico establecido en el capítulo VI, Título Preliminar, de la citada Ley estatal.

Se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6.

**Octavo. Publicidad**

La firma del presente Convenio Marco faculta al SEXPE para la utilización en las actividades que en él se amporen, con fines publicitarios, de los símbolos o el logotipo de la UEX. La utilización de éstos para otros fines o actividades requerirá la previa autorización de la Universidad de Extremadura.

**Noveno. Vigencia, Duración Y Prórroga Del Convenio**

1. El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una duración de 54 años, y será eficaz desde la fecha de su firma.
2. Sin perjuicio del plazo establecido en el apartado anterior, en cualquier momento y antes de la finalización del mismo, las partes firmantes pueden acordar de forma unánime su prórroga por igual período o su extinción. En todo caso, se entenderá prorrogado si no media denuncia expresa de las partes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.

POR LA UEX

POR EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

El Rector

El Director Gerente (P.A. Decreto 166/2019,  
de 29 de octubre. DOE nº 214, de 6 de noviembre)  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre de 2019. DOE nº 223,  
de 19 de noviembre)



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de «joven agricultor/a», pago específico al algodón, régimen de «pequeños/as agricultores/as», pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, campaña 2021/2022. (2021060293)*

Es finalidad de esta resolución aprobar la convocatoria, para la campaña 2021/2022, de las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, y régimen de "pequeños/as agricultores/as" pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, campaña 2021/2022.

La convocatoria se efectúa de acuerdo con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre (BOE núm. 307, de 20/12/2014), encargado de la regulación de la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, modificado por Real Decreto 320/2015, de 24 de abril; Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre; Orden AAA/583/2016, de 21 de abril; Real Decreto 152/2016, de 15 de abril; Orden AAA/726/2016, de 13 de mayo; Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre; Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre; Real Decreto 27/2018, de 26 de enero; Orden APM/421/2018, de 25 de abril; Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre; Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre; Real Decreto 41/2021, de 26 de enero, por el que se establecen las disposiciones específicas para la aplicación en los años 2021 y 2022 de los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común (BOE Núm. 23 de 27 de enero de 2021) ; Orden APA/269/2020, de 19 de marzo y Orden APA/377/2020, de 28 de abril; y el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre (BOE núm. 307, de 20 de diciembre de 2014), sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la PAC, modificado por



Real Decreto 320/2015, de 24 de abril; Orden AAA/872/2015, de 12 de mayo; Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre; Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre; Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre; Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre; Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre; Orden APA/377/2020, de 28 de abril; Orden APA/452/2020, de 26 de mayo y Orden APA/974/2020, de 12 de octubre.

El citado Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, dedica su título VI al Sistema Integrado de gestión y control, definido como el conjunto de aplicaciones informáticas y sistemas de gestión, incluidas las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago, con los que la autoridad competente deberá gestionar y controlar los pagos directos y los pagos al desarrollo rural indicados en el artículo 67.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se refiere a la «Solicitud única» como aquella solicitud anual de ayudas que se realiza en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control y, en su artículo 91, establece que los agricultores que deseen obtener en el año alguno de los pagos directos citados deberán presentar una solicitud única.

La presente resolución tiene en consideración la modificación (Decisión de Ejecución de la Comisión de 4 de Diciembre de 2020 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Extremadura (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8193, de 18 de noviembre de 2015 (CCI 2014ES06RDRP010)), que como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el período 2014-2020 que, conforme el punto 5 del artículo 28. Agroambiente y clima, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, prevé, para las Operaciones de Agroambiente y clima, su prórroga anual, una vez finalizado el período inicial, manteniendo los requisitos de admisibilidad y compromisos en la misma situación jurídica.

Dado que el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, BOE núm. 88, de 13 de abril de 2011, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente, previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía de la convocatoria supere los 600.000 euros, resulta procedente aprobar mediante resolución de esta Secretaría General, la convocatoria de las ayudas que, tramitándose por el procedimiento establecido por Orden de 27 de enero de 2021, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio por la que se regulan los procedimientos



derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores - Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica (DOE nº 18 de 28 de enero de 2021), se convocan a su amparo.

En su virtud, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día 28 de enero de 2021 y de conformidad con los artículos 58 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, BOE núm. 92, de 17/04/2002 en relación con el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

**Primero. Objeto y ámbito.**

1. De conformidad con la Orden de 27 de enero de 2021, por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores- Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, (DOE nº18 de 28 de enero de 2021) se aprueba, para la campaña 2021/2022, la convocatoria de las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, régimen de "pequeños/as agricultores/as" pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, en concreto:

- a) Ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas al amparo del Reglamento (CE) nº 1257/1999, del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), del Decreto 36/2002, de 16 de abril, por el que se regula un régimen de ayuda para el fomento de la forestación de tierras agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Orden de 1 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas para el fomento de la forestación



de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 44 de 23 Abril 2002) y de la Orden de 5 de octubre de 2004, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 120 de 16 Octubre 2004).

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.770.00, Proyecto de gasto 20040101. 8.1. Forestación tierras agrícolas.

- b) Ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 145 de 20 de diciembre de 2007).

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.770.00, Proyecto de gasto 20070115. 8.1. Ayudas a la Primera Forestación de Tierras Agrícolas.

- c) Submedida 10.1. Agroambiente y clima:

- 1) Sexto año de compromiso para determinadas operaciones convocadas por Orden de 28 de enero de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE nº 20 de 1 de febrero de 2016):

I. 10.1.1. Producción integrada de tabaco, cuyos pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150141;

II. 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, cuyos pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150144. 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.

En virtud de lo dispuesto en la citada modificación del PDR de Extremadura para el período 2014-2020, una vez finalizado el período inicial, manteniendo los requisitos de admisibilidad y compromisos en la misma situación jurídica, los compromisos se contraerán por un período de cinco años, seis en el caso de la producción integrada del cultivo del tabaco. No obstante, en aplicación del ar-

título 28. 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se prevé una prórroga anual, pudiendo ser varias prorrogas anuales consecutivas, según permita la reglamentación comunitaria vigente en cada momento, una vez finalizado el período inicial. Los requisitos de admisibilidad y compromisos se mantendrán, durante esas posibles prórrogas, en la misma situación jurídica que les hubiera correspondido en años anteriores. Con la presentación de la solicitud de pago de esta operación de apicultura para la conservación de la biodiversidad, se entenderá aceptada la ampliación de un año de compromiso para aquellos apicultores que finalizan sus compromisos en 2020, manteniendo los requisitos de admisibilidad y compromisos en la misma situación jurídica. Si un apicultor no deseara continuar con el compromiso bastará con la no presentación de la solicitud de pago de esa prórroga de anualidad, perdiendo el derecho al cobro de esa anualidad prorrogada, sin que ello suponga penalización o reintegro de cantidad alguna.

2) Quinto año de compromiso de operaciones de la submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos, convocadas por la Orden de 27 de enero de 2017, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (DOE nº 22 de 1 de febrero de 2017):

I. 10.1.1. Producción integrada, para los cultivos de arroz; frutales de pepita; frutales de hueso; olivar; tomate y tabaco.

Los pagos de estas actuaciones se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150142, 10.1.1 Producción Integrada, excepto la actuación 10.1.1. Producción Integrada (tabaco) que se realizará con cargo al Proyecto de Gasto 21050141.

II. 10.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Los pagos de esta operación se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150143, 10.1.2. Razas Autóctonas.

III. 10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos: 10.1.4.1. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs y 10.1.4.2. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.



Los pagos de estas actuaciones se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150145, 10.1.4. Aves Esteparias y Fomento de la Agricultura de Conservación en Cultivos Herbáceos.

#### IV. 10.1.6. Agricultura de conservación en zonas de pendiente.

Los pagos de esta operación se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.02.312B.470.00, Proyecto de gasto 20160144, 10.1.6. Agricultura de Conservación en Zonas de Pendiente.

- 3) Cuarto año de compromiso de la operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, convocada en la Orden de 24 de enero de 2018, de la, entonces, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE nº 23 de 1 de febrero de 2018).

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150144. 10.1.3 Apicultura para la Conservación de la Biodiversidad.

- 4) Tercer año de compromisos de operaciones de la submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos, convocadas por Orden de 24 de enero de 2019, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (DOE nº 20 de 31 de enero de 2019):

##### I. 10.1.1. Producción integrada, para los siguientes cultivos: arroz; frutales de pepita; frutales de hueso; olivar y tomate.

Los pagos de estas actuaciones se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150142, 10.1.1. Producción integrada.

##### II. 10.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Los pagos de esta operación se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150143, 10.1.2. Razas autóctonas.

##### III. 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150144. 10.1.2. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.



IV. 10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos. 10.1.4.1. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs y 10.1.4.2. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs y 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad.

Los pagos de estas actuaciones se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150145. 10.1.4. Aves Esteparias y Fomento de la Agricultura de Conservación en Cultivos Herbáceos.

V. 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad.

Los pagos de esta operación se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150146.

d) Solicitudes de pago de la tercera anualidad, correspondientes a las operaciones de la Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica, convocadas para su primera anualidad por la Orden de 24 de enero de 2019 (DOE nº 20 de 31 de enero de 2019): olivar; viñedo para vinificación; frutales de hueso; frutales de pepita y frutales de seco.

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150147. 11.1. Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

e) Solicitudes de pago correspondientes a las operaciones de la Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica:

1) Quinto año de compromiso de operaciones de la Submedida 11.2., convocadas en su primer año por la Orden de 27 de enero de 2017, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio: olivar; viñedo para vinificación; frutales de hueso; frutales de pepita; frutales de seco; herbáceos de seco; otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica) y apicultura ecológica.

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150148. 11.2. Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.



2) Tercer año de compromiso de operaciones de la Submedida 11.2, convocadas en su primer año por la Orden de 24 de enero de 2019, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE nº 20 de 31 de enero de 2019): olivar; viñedo para vinificación; frutales de hueso; frutales de pepita; frutales de secano; herbáceos de secano; otras utilidades de la tierra (ganadería ecológica) y apicultura ecológica.

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150148. 11.2. Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

f) Solicitudes de ayuda y pago de las operaciones de la Medida 13. Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas: submedida 13.1. Pago de compensación a zonas de montaña; submedida 13.2. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables y submedida 13.3. Pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas.

Los pagos de los expedientes que sean aprobados se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyectos de gasto: Proyecto de gasto: 20150149. 13.1 Pagos compensatorios por zonas de montaña; Proyecto de gasto: 20150150. 13.2 Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas; Proyecto de gasto: 20150151. 13.3 Pagos compensatorios por otras zonas afectadas por limitaciones específicas.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, encargado de la regulación de la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la PAC y el Real Decreto 41/2021, de 26 de enero, por el que se establecen las disposiciones específicas para la aplicación en los años 2021 y 2022 de los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

3. Para las solicitudes de pago de las siguientes operaciones será de aplicación lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras



limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 5 de 9 de enero de 2017):

- a) Submedida 10.1. Agroambiente y clima.
  - b) Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica.
  - c) Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.
4. Para las solicitudes de ayuda y pago de las operaciones de la Medida 13. Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (submedida 13.1. Pago de compensación a zonas de montaña; submedida 13.2. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables y submedida 13.3. Pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas), será de aplicación el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo. Personas beneficiarias.**

Serán personas beneficiarias de esta convocatoria:

- a) De las ayudas de Pago básico, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos previstos en el artículo 13 del citado real decreto.
- b) Del Pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos del artículo 17 del citado real decreto.
- c) Del Pago complementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a" que comiencen su actividad agrícola, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos del artículo 25 del citado real decreto.



d) De las Ayudas asociadas a las personas agricultoras quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II y en el artículo 28 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos específicos para cada línea de ayuda:

- En la ayuda asociada al cultivo del arroz los requisitos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- En la ayuda asociada a los cultivos proteicos los requisitos establecidos en el artículo 35 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- En la ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas los requisitos establecidos en el artículo 39 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- En la ayuda asociada a las legumbres de calidad los requisitos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- En la ayuda asociada a la remolacha azucarera los requisitos establecidos en el artículo 46 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- En la ayuda asociada al tomate para industria los requisitos establecidos en el artículo 49 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.



- e) Del Pago específico al algodón, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos previstos en el artículo 54 del citado real decreto.
- f) De las Ayudas asociadas a las personas que ejerzan la actividad ganadera quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II y en artículo 58 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos específicos para cada línea de ayuda:
- En la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas los requisitos establecidos en el artículo 61 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
  - En la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo los requisitos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
  - En la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche los requisitos establecidos en el artículo 67 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural..
  - En la ayuda asociada para las explotaciones de ovino los requisitos establecidos en el artículo 71 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
  - En la ayuda asociada para las explotaciones de caprino los requisitos establecidos en el artículo 74 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.



- En la Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche, que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico, los requisitos establecidos en el artículo 78 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
  - En la Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo, que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico, los requisitos establecidos en el artículo 81 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural..
  - En la Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino, que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico, los requisitos establecidos en el artículo 84 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- g) Del Régimen de “pequeños/as agricultores/as” quienes cumpliendo las condiciones previstas en el capítulo II del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos del artículo 86 del citado real decreto.
- h) De las ayudas a la forestación de tierras agrícolas, las personas beneficiarias de expedientes de ayuda a la forestación que se aprobaron y mantienen los compromisos como consecuencia de la aplicación del Reglamento 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y Reglamento 1698/2005 del Consejo, de 20 de Septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), reales decretos de regulación, de ámbito nacional y los correspondientes decretos autonómicos y convocatorias reguladas por órdenes de la Consejería competente ya referidos.



- i) De las operaciones de la Submedida 10.1. Agroambiente y clima las personas determinadas en los artículos 15 (Operación 10.1.1. Producción Integrada), 23 (Operación 10.1.2. Razas autóctonas en peligro de extinción), 30 (Operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad), 38 (Operación 10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs), 45 (Operación 10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs), 52 (Operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad) y 59 (Operación 10.1.6. Ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendientes), del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y Agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 5 de 9 de enero de 2017).
- j) De los operaciones de la Submedida 11.1, las personas determinadas en el artículo 68 del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y Agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 5 de 9 de enero de 2017).
- k) De las operaciones de la Submedida 11.2 las personas determinadas en el artículo 76 del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y Agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 5 de 9 de enero de 2017).
- l) De los pagos de compensación a zonas de montaña (submedida 13.1), las personas determinadas en el artículo 9 del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 248 de 24 de diciembre de 2018).



- m) Del pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (submedida 13.2), las personas determinadas en el artículo 15 del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE nº 248 de 24 de diciembre de 2018).
- n) Del pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas (submedida 13.3), las personas determinadas en el artículo 21, Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE nº 248 de 24 de diciembre de 2018).

***Tercero. Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma.***

1. El plazo para la presentación de la solicitud será el comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2021.
2. La Solicitud Única se realizará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la aplicación SGA. Para aquellas personas administradas que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias facilitarán el acceso.
3. Una vez cumplimentada y firmada, la solicitud podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u Organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las Entidades Colaboradoras o sujetos de derecho privado se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración.



4. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas al menos de la siguiente documentación:

- a) Alta a Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta por la que solicita las ayudas no se encuentre dada de alta el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que esa cuenta no se encuentre dada de alta y no se aporte esta documentación se podrá realizar el pago en cualquiera de las cuentas que tenga dadas de alta el administrado en el sistema de terceros. Se podrá presentar durante todo el año en curso.
- b) Para todas las solicitudes de pagos directos:
  - b.1) En el caso de personas físicas que no autoricen a consultarla en la Solicitud Única, deberán presentar la Declaración de la Renta de las Personas Físicas del período impositivo más reciente. Asimismo, aquellas personas que no realicen Declaración de la Renta de las personas físicas o que pertenecen a actividad integradora deberán presentar justificación de estos ingresos.
  - b.2) En el caso de agricultores que declaren pastos con una dimensión de explotación ganadera menor de 0,2 UGM/ha o que declaren recintos con actividad distinta al pastoreo, deberán presentar declaración responsable de haber realizado las labores de mantenimiento establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común y el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y que cuenta con la documentación acreditativa de la realización de tales labores de mantenimiento (BOE núm. 307, de 20/12/2014, modificado por Real Decreto 320/2015, de 24 de abril; Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre; Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre; Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre y Orden APA/377/2020, de 28 de abril.
  - b.3) En el caso de los agricultores afectados por reducción de los pagos directos, al tener más de 150.000 € de importes de derechos de pago básico, modelo 190 de la Agencia Tributaria.



5. Para las solicitudes de ayudas por superficie: en el caso de la ayuda asociada a la remolacha azucarera, deberá aportar una copia del contrato de suministro con la industria azucarera.
6. Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas: cuando también tenga en la explotación vacas de leche, certificado oficial de rendimiento lechero cuando sea necesario.
7. En el caso de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, justificación documental que acredite haber realizado ventas directas en el año anterior de solicitud para el caso de que la explotación no realice entregas a compradores.
8. Solicitudes de pago de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica.

Las personas solicitantes de Pagos para compromisos Agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica 3º, 4º, 5º y/o 6º año de compromiso, deberán contar:

I. Para todas las ayudas:

- a.1) Plan de Explotación actualizado y firmado por persona técnica competente.

Si durante el período de compromisos asumidos por el beneficiario, la explotación sufre una modificación sustancial que suponga un riesgo en la aplicación de los métodos de producción objeto de la ayuda, deberá aportarse un nuevo Plan de Explotación que actualice el vigente, comunicándolo al órgano gestor a través de la aplicación que se determine.

En el caso del tabaco agroambiental el Plan de Explotación se actualizará en cuanto a usos y porcentajes de rotación, atendiendo a la información de superficies que figure en la Solicitud Única, actualización de los registros de Explotaciones Agrarias, ROPPI y REGEPA y demás formularios, y dentro del marco de compromisos suscritos de mantenimiento de la superficie objeto de los mismos.

- a.2) Documentación acreditativa de disponer de asesoramiento técnico en los términos establecidos en la normativa reguladora, referentes a técnico asesor.

II. Para los pagos de la operación "Producción Integrada", las operaciones de Agricultura ecológica de las submedidas "Pago para la implantación de prácticas y métodos de la agricultura ecológica", y "Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de la agricultura ecológica": análisis de suelos o foliar.

III. En el caso de la ayuda de Razas Autóctonas en Peligro de Extinción: documento que acredite la inscripción de los animales objeto de la ayuda en el Libro Oficial de la raza.



En relación con la documentación referida en los apartados i.a.2), ii. y iii., las personas solicitantes, en vez de aportarla, presentarán, mediante el modelo establecido en el formulario de Solicitud Única, declaración responsable en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen con las exigencias requeridas para el pago de cada una de las líneas de ayudas, que disponen de los documentos que así lo acreditan y que los pondrán a disposición de esta Administración cuando le sean requeridos. Asimismo, se comprometerán a mantener el cumplimiento de las obligaciones durante el período de tiempo de vigencia de la concesión de la ayuda.

El órgano gestor podrá comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y compromisos adquiridos en cada línea de ayuda.

En el caso de la ayuda de razas autóctonas en peligro de extinción, el solicitante autorizará al órgano gestor a realizar las consultas oportunas al organismo técnico competente responsable de la llevanza del Libro Genealógico o Libro Zootécnico de la Raza. Al efecto, podrá exigir la documentación que así lo acredite, siendo, en todo caso, comprobada durante la ejecución de los controles sobre el terreno.

9. Para las ayudas a Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (medida 13, del PDR 2014-2020 para Extremadura), si la persona solicitante no otorgara su autorización expresa para la cesión de datos o bien revocara la inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación o documentación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos exigidos deberá efectuarse por la persona interesada, en el caso de la Agencia Tributaria, Hacienda Autónoma o Seguridad Social, mediante certificación administrativa positiva.

En todo caso, de no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, las personas interesadas deberán presentar los siguientes documentos o certificados:

- I. De la Agencia Tributaria, fotocopia de declaración de la renta y certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.
- II. De la Seguridad Social, informe de vida laboral actualizado y certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones con la Seguridad Social.
- III. De la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.



10. Una vez cumplimentados los formularios correspondientes, la aplicación informática generará la solicitud, que será el único documento que deberá ser firmado y presentado junto con la documentación que en cada caso se establece, dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria
11. Las solicitudes de ayudas presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por ciento para las ayudas solicitadas por cada día hábil de retraso, salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales apreciadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. La reducción de las ayudas por cada día hábil de retraso también será aplicable con respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.
12. Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales, después de finalizados los plazos contemplados en el artículo 95.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, se considerarán inadmisibles.

***Cuarto. Plazo de resolución y notificación. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.***

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago complementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, y régimen de "pequeños/as agricultores/as", pagos asociados a la superficie y a la ganadería, se realizará por el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, correspondiendo la resolución a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, hasta el 30 de junio del año siguiente al de la presentación de la solicitud de la ayuda, de acuerdo con el artículo 105 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural,
2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de las ayudas "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" (Medida 13) corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería competente en materia de agricultura, en la forma que esta-

blece en el artículo 30. Ordenación e instrucción, del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE nº 248 de 24 de diciembre de 2018, correspondiendo la resolución a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, todo ello, conforme el artículo 32, de ese mismo Decreto 198/2018.

3. La ordenación e instrucción del procedimiento de pago de las ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas al amparo del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación, corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud del artículo 6 del Decreto 36/2002, de 16 de abril, por el que se regula un régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE nº 46 de 23 de Abril 2002, siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de pago de las correspondientes anualidades, se resolverán por el titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o, en su caso, el órgano en quien delegue, en virtud del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como dispone el artículo 6.3 del Decreto 36/2002, de 16 de abril, por el que se regula un régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE nº 46 de 23 de Abril 2002

4. Las ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en virtud del artículo 14 del Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siguiendo lo dispuesto en



el artículo 4 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de pago de las correspondientes anualidades, se resolverán por la titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o, en su caso, el órgano en quien delegue, en virtud del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como dispone el artículo 14.6 del Decreto 336/2007, de 14 de diciembre.

5. La ordenación e instrucción del procedimiento de pago de las ayudas "Pago para compromisos agroambientales y climáticos" (submedida 10.1) y "Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica" (submedida 11.1) y "Pagos para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica" (submedida 11.2), corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, salvo la correspondiente a la Ayuda a la Producción Integrada del Tabaco que corresponderá al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General, y la ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente que gestionará el Servicio de Producción Agraria perteneciente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en virtud del artículo 87 del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE nº 5 de 9 de enero de 2017.

Las solicitudes de pago de las correspondientes anualidades, se resolverán por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo máximo de seis meses computados a partir de la finalización del plazo para la realización del pago establecido por los Reglamentos de la Unión Europea, pudiendo entenderse desestimadas en caso de producirse el silencio administrativo.

Los pagos se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente, en virtud de los regímenes de ayuda y medidas a que se refiere el artículo 67, apartado 2 del Reglamento nº1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94 y (CE) nº 2799/98.

***Quinto. Composición de la Comisión de Valoración.***

En lo relativo a los Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (medida 13, del PDR 2014-2020 para Extremadura), la Comisión de Valoración estará integrada por la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Ayudas Complementarias, que desempeñará las funciones de Presidencia y por personal técnico del Servicio de Ayudas Complementarias, en número de tres y nombrados o nombradas por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretaría.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura.

Este órgano se regirá por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas, así como en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Sexto. Criterios para el otorgamiento de las ayudas.***

1. El otorgamiento de las ayudas correspondientes a los pagos de compensación a zonas de montaña (submedida 13.1), pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (submedida 13.2) y pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas (submedida 13.3), se realizarán conforme el artículo 27 "Criterio para el otorgamiento de las ayudas", del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE nº 148 de 24 de diciembre de 2018).
2. Para la Medida 13, en el caso de que los importes de solicitudes admisibles superen las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma, para cada una de las submedidas, se procederá, con carácter excepcional, al prorrateo conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 1 del artículo 22 "Procedimientos de concesión", de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respetando el límite mínimo establecido en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013. Esta actuación se llevará a cabo por la Comisión de Valoración descrita en el artículo 26 del mencionado Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE nº 148 de 24 de diciembre de 2018).



En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, por submedida, una vez finalizado el plazo de presentación, no se aplicará la mencionada excepción entre las solicitudes admisibles. La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

**Séptimo. Créditos presupuestarios.**

1. Las ayudas del régimen de pago básico y otros pagos directos a la agricultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura, campaña 2021/2022, por un importe de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (565.735.000,00 €), con cargo al centro gestor 120040000, posición presupuestaria G/313A/470.00, fondo FA14000001 proyectos y anualidades siguientes:

ANUALIDAD	LÍNEA DE AYUDA	PROYECTO	IMPORTE (€)
2021	RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO	20150136	276.000.000,00
2022			26.000.000,00
2021	RÉGIMEN DE PAGO VERDE	20170165	123.000.000,00
2022			35.000.000,00
2021	AYUDAS ASOCIADAS A LA AGRICULTURA	20150137	7.500.000,00
2022			4.000.000,00
2021	AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA	20150138	635.000,00
2022			77.000.000,00



<b>ANUALIDAD</b>	<b>LÍNEA DE AYUDA</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
2021	RÉGIMEN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES	20150139	6.000.000,00
2022			100.000,00
2021	PAGO A JÓVENES AGRICULTORES	20170164	7.500.000,00
2022			3.000.000,00
<b>TOTAL .....</b>			<b>565.735.000,00</b>

Estos importes podrán ser ampliables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que resulte de aplicación. Se podrán realizar una redistribución entre las diferentes líneas anteriores, cuando así se desprenda de los límites presupuestarios asignados a la Comunidad Autónoma por el Fondo de Garantía Agraria (FEGA).

Para las generaciones de crédito de estas líneas, en caso de que sea necesario, será preceptivo informe del Director del Organismo Pagador que justifique la ampliación del crédito en base a los importes asignados por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas están financiadas 100 % con fondos FEAGA.

Se podrán pagar anticipos.

2. El importe necesario para atender la prórroga, esto es, el sexto año de compromiso de la operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, reguladas por el Decreto 9/2016, de 26 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, derogado por el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre por el que se regula el régimen de ayudas agro-



ambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 5 de 9 de enero de 2017), convocadas por Orden de 28 de enero de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados y general de producción agrícola de ámbito nacional. Campaña 2016/2017 (D.O.E. nº 20, de 1 de febrero de 2016), todo ello conforme la ya referida modificación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura (Decisión de ejecución de la Comisión de 4 de diciembre de 2020 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Extremadura (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8193, de 18 de noviembre de 2015 (CCI 2014ES06RDRP010), se financiará con cargo al centro gestor 120040000, fondo 14100103, posición presupuestaria G/353A/47000, Proyecto de gasto 20150144. 10.1.3 Apicultura para la Conservación de la Biodiversidad, por un total de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (5.583.750 €), para el ejercicio presupuestario 2022, que se corresponde con el total de los compromisos vigentes y que se pretenden prorrogar.

Este proyecto de gasto está cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo rural de Extremadura 2014-2020, en un 75%, el resto será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

Los importes asignados para cada anualidad podrán ser adelantados a la anualidad anterior conforme a lo establecido en el artículo 75. Pago a los beneficiarios, del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. Los pagos compensatorios por zonas montaña y por zonas con limitaciones por un importe de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (16.900.000,00 €), se financiarán con cargo al centro gestor 120040000, posición presupuestaria G/353A/470.00, proyectos y anualidades siguientes:



<b>ANUALIDAD</b>	<b>LÍNEA DE AYUDA</b>	<b>FONDO</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
2022	PAGOS COMPENSATORIOS POR ZONAS DE MONTAÑA (submedida 13.1 pagos de compensación a zonas de montaña)	FR14130100	20150149	3.000.000,00
	PAGOS COMPENSATORIOS POR ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS (submedida 13.2 pago de compensación para zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas)	FR14130200	20150150	12.000.000,00
	PAGOS COMPENSATORIOS POR ZONAS AFECTADAS POR LIMITACIONES ESPECÍFICAS (submedida 13.3 pago de compensación para otras zonas con limitaciones específicas)	FR14130300	20150151	1.900.000,00
<b>TOTAL .....</b>				<b>16.900.000,00</b>



Las asignaciones efectuadas a las distintas líneas tienen un carácter estimativo. No obstante, en ningún caso, se dejarán solicitudes que cumplan los requisitos sin subvencionar para atender ayudas de otras líneas.

Estos proyectos de gasto están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo rural de Extremadura 2014-2020, en un 75%, el resto será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

La cuantía del importe total de las líneas de este punto podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos ampliables, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por los beneficiarios, o bien podrán minorarse en función de las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias existentes. También podrán redistribuirse dichos créditos. A tales fines, podrán resolverse de forma independiente las distintas líneas de ayuda de cada submedida y realizarse el aumento o la redistribución de las líneas pendientes de resolver.

Los importes asignados para cada anualidad podrán ser adelantados a la anualidad anterior conforme a lo establecido en el artículo 75. Pago a los beneficiarios, del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

#### ***Octavo. Transparencia.***

1. La aceptación de esta concesión de las ayudas o/y el pago de las mismas supone para las personas beneficiarias de las mismas, ser incluidas en una lista pública con arreglo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con los límites o excepciones previstas en el artículo 112 del mismo Reglamento, y en relación con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (BOE núm. 88, de 13 de abril de 2011) y en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, (BOE núm.136, de 7 de junio de 2013) y, en todo caso, de conformidad con la vigente normativa comunitaria y nacional sobre protección de datos.

Además, según lo previsto en el artículo 113 del citado Reglamento (UE) nº 1306/2013, los datos a que se refiere el artículo 111 del mismo podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión, así como nacionales y autonómicos, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión; y cuando se trate de datos personales, las personas beneficiarias podrán ejercitar los derechos que les corresponden con arreglo a las normas



en materia de protección de datos y por los procedimientos previstos en dichas normas.

En relación con lo anterior, las autoridades competentes publicarán una lista de las personas beneficiarias de los Fondos, en los términos previstos en los artículos 111 a 114 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y artículos 57 a 62 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

2. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

#### ***Noveno. Medio de notificación o publicación.***

Debido al elevado número de solicitudes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas interesadas, la notificación del trámite de audiencia, se efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de personas interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

La aportación de la documentación relacionada con la solicitud única, se podrá realizar a través de Internet en el portal oficial de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la aplicación SGA.

#### ***Décimo. Controles por monitorización.***

En 2021, en las comarcas agrarias situadas en la provincia de Badajoz se efectuarán controles mediante monitorización, para todas las ayudas directas y en las ayudas a la producción integrada en el cultivo del arroz, del tomate y en el mantenimiento a la producción ecológica de los cultivos herbáceos en secano, de los expedientes cuyas superficies declaradas estén íntegramente incluidas en dichas comarcas, en aplicación del Reglamento de ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión de 18 de mayo de 2018, por la que se modifica el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 en lo que respecta a la modificación de las solicitudes únicas y solicitudes de pago y a los controles.

***Undécimo. Eficacia y recursos.***

La presente resolución será eficaz desde el día 1 de febrero de 2021.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante esta Secretaría General o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del mismo no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida a 28 de enero de 2021

La Secretaria General.

MARÍA CURIEL MUÑOZ



*EXTRACTO de la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de la anualidad 2021 para la solicitud y pago de la ayuda pagos compensatorios para de la ayuda pagos compensatorios para otras superficies afectadas por limitaciones naturales.*  
(2021060294)

BDNS (Identif.):546862

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

#### **Primero. Convocatoria.**

Submedida 13.2. Pagos compensatorios para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables.

#### **Segundo. Objeto.**

Los pagos de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables, tienen por objeto compensar a los agricultores y agricultoras por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad. Dicha compensación deberá permitirles continuar con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del espacio natural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de las tierras y la pérdida de la biodiversidad. Prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables.

#### **Tercero. Beneficiarios.**

1. Podrán solicitar estos pagos las personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, o las personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido Registro, y con parcelas que cumplan requisitos establecidos.

2. Se concederá a las agricultoras y agricultores no pluriactivos, que no hallándose incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.
3. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.
4. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una explotación de titularidad compartida, al menos uno de los cotitulares debe cumplir la condición de agricultor no pluriactivo, así como cumplir los requisitos de elegibilidad; a los efectos de esta ayuda computarán como agrarios los ingresos procedentes de la explotación de titularidad compartida.

#### **Cuarto. Requisitos de la explotación.**

1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (anexo III del Decreto de bases reguladoras). En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
2. La explotación debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura, de la Junta de Extremadura.
3. No serán admisibles aquellas explotaciones cuya superficie no garantice el pago mínimo de 25,00 €/ha, según lo establecido en el Reglamento 1305/2013, artículo 31, apartado 5.
4. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinto. Bases reguladoras.**

Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Sexto. Cuantía.**

La ayuda por un importe total de 12.000.000 euros, se imputará al proyecto 20150150, centro gestor 120040000, fondo FR14130200, posición presupuestaria G/353A/47000, anualidad 2022.

**Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.**

Del 1 de febrero al 30 de abril de 2021.

Mérida, 28 de enero de 2021.

La Secretaria General  
MARÍA CURIEL MUÑOZ





*EXTRACTO de la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de la anualidad 2021 para la solicitud y pago de la ayuda pagos compensatorios por zonas de montaña. (2021060295)*

BDNS (Identif.): 546861

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

### **Primero. Convocatoria.**

Submedida 13.1. Pagos compensatorios a zonas de montaña.

### **Segundo. Objeto.**

Los pagos a zonas de montaña, tienen por objeto compensar a las agricultoras y agricultores por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad. Dicha compensación deberá permitirles continuar con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del espacio natural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de las tierras y la pérdida de la biodiversidad. Prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en zona de montaña.

### **Tercero. Requisitos de los Beneficiarios.**

1. Podrán solicitar estos pagos las personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, o las personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido Registro, y con parcelas que cumplan requisitos establecidos.
2. Se concederá a las agricultoras y agricultores no pluriactivos, que no hallándose incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.
3. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una persona jurídica, todos sus miembros



deben cumplir la condición de agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.

4. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una explotación de titularidad compartida, al menos uno de los cotitulares debe cumplir la condición de agricultor no pluriactivo, así como cumplir los requisitos de elegibilidad; a los efectos de esta ayuda computarán como agrarios los ingresos procedentes de la explotación de titularidad compartida.

#### **Cuarto. Requisitos de las explotaciones.**

1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como zona de montaña (anexo I del presente Decreto de bases reguladoras). En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de zona de montaña, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
2. La explotación debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura, de la Junta de Extremadura.
3. No serán admisibles aquellas explotaciones cuya superficie no garantice el pago mínimo de 25,00 €/ha, según lo establecido en el Reglamento 1305/2013, artículo 31, apartado 5.
4. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinto. Bases reguladoras.**

Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Sexto. Cuantía.**

La ayuda por un importe total de 3.000.000 euros, se imputará al proyecto 20150149, centro gestor120040000, fondo FR14130100, posición presupuestaria G/353A/47000, anualidad 2022.

**Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.**

Del 1 de febrero al 30 de abril de 2021.

Mérida, 28 de enero de 2021.

La Secretaria General  
MARÍA CURIEL MUÑOZ





*EXTRACTO de las Ayudas PAC campaña 2021/2022 del régimen de pequeños agricultores, según Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General. (2021060296)*

BDNS (Identif.): 546866

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<http://www.infosubvenciones.gob.es>), y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

Las ayudas del Régimen de Pequeños Agricultores.

**Segundo. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, quienes lo soliciten en tiempo y forma y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Posean derechos de pago básico, en propiedad, usufructo o en arrendamiento y su importe total de pagos directos a percibir no sea superior a 1.250 euros.
- b) Declarar el mismo o superior número de hectáreas admisibles que derechos de pago básico activados en el año 2015.
- c) No renuncien a su inclusión en el régimen de pequeños agricultores.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, publicada en el BOE nº 307, de 20 de diciembre de 2014, modificado por el Real Decreto 320/2015, de 24 de abril, por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, y por el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre de 2017 y por el Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre.

**Cuarto. Cuantía.**

La ayuda por un importe total de 6.100.000 euros, se imputará al proyecto 20150139, centro gestor 120040000, fondo FA14000001, posición presupuestaria G/313A/47000, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad 2021: 6.000.000 euros.

Anualidad 2022: 100.000 euros.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

Del 1 de febrero al 30 de abril de 2021.

Mérida, 28 de enero de 2021

La Secretaria General  
MARÍA CURIEL MUÑOZ



*EXTRACTO de las Ayudas PAC campaña 2021/2022 pagos a jóvenes agricultores, según Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General (2021060297)*

BDNS (Identif.): 546867

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<http://www.infosubvenciones.gob.es>), y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

Las ayudas del Pago a Jóvenes Agricultores.

**Segundo. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, quienes lo soliciten en tiempo y forma y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y hayan activado los correspondientes derechos de pago.
- b) En el caso que el agricultor sea una persona física:
  - 1.º Que no tenga más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.
  - 2.º Que se instale por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma, o que se haya instalado en dicha explotación, como responsable, en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico. Se considerará que un joven agricultor es responsable de la explotación si ejerce un control efectivo a largo plazo en lo que respecta a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros de la explotación. A efectos de este apartado, la primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
  - 3.º Que disponga de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, o que acredite

poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, que sean acordes a los exigidos en los programas de desarrollo rural desarrollados por cada comunidad autónoma, antes de fin de plazo de modificación de la solicitud única.

c) En el caso que el agricultor sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, con independencia de su forma jurídica:

- 1.º Que el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita el pago complementario para los jóvenes agricultores corresponda a un joven agricultor, que cumpla lo dispuesto en el apartado b). Se entenderá que un joven, o un grupo de jóvenes agricultores, ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que posean más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.
- 2.º Cuando varias personas físicas, incluidas las personas que no sean jóvenes agricultores, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, el joven agricultor estará en condiciones de ejercer ese control efectivo a largo plazo, de forma individual o en colaboración con otros agricultores. Cuando una persona jurídica sea individual o conjuntamente controlada por otra persona jurídica, las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se aplicarán a cualquier persona física que ejerza el control de esa otra persona jurídica. A estos efectos, se entenderá que la referencia a la "instalación" que se hace en el apartado b), está hecha a la instalación de los jóvenes agricultores que ejercen el control de la persona jurídica.

### **Tercero. Bases reguladoras.**

Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, publicada en el BOE nº 307, de 20 de diciembre de 2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, y por el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre de 2018 y por el Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre.

**Cuarto. Cuantía.**

La ayuda por un importe total de 10.500.000 euros, se imputará al proyecto 20170164, centro gestor 120040000, fondo FA14000001, posición presupuestaria G/313A/47000, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad 2021: 7.500.000 euros.

Anualidad 2022: 3.000.000 euros.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

Del 1 de febrero al 30 de abril de 2021.

Mérida, 28 de enero de 2021.

La Secretaria General  
MARÍA CURIEL MUÑOZ



*EXTRACTO de las Ayudas PAC campaña 2021/2022 asociadas a la agricultura, según Resolución de 28 enero de 2021, de la Secretaría General. (2021060298)*

BDNS (Identif.): 546870

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<http://www.infosubvenciones.gob.es>), y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

Las ayudas asociadas a la agricultura en las siguientes modalidades: Ayuda asociada al cultivo del arroz, ayuda asociada a los cultivos proteicos, ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas, ayuda asociada a las legumbres de calidad, ayuda asociada a la remolacha azucarera, ayuda asociada para el tomate de industria y pago específico para el cultivo del algodón.

La ayuda adoptará la forma de un pago anual por hectárea de superficie cultivada que cumpla estos requisitos generales, así como los específicos establecidos en cada caso, conforme al capítulo I del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

**Segundo. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los agricultores que lo soliciten en tiempo y forma y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir los requisitos que determinan la figura de agricultor activo, conforme al capítulo I del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- b) Solicitar una única ayuda asociada de las contempladas en el presente capítulo en la misma superficie agrícola en una determinada campaña.
- c) Declarar una superficie mínima por explotación de 1 hectárea en el caso de superficies de secano y de 0,5 hectáreas para las superficies de regadío, salvo que en los requisitos específicos de cada ayuda se disponga otra cosa.
- d) Cumplir los requisitos específicos de cada ayuda.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, publicada en el BOE n.º 307, de 20 de diciembre de 2014, modificado por el Real Decreto 320/2015, de 24 de abril, por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el Real Decreto 152/2016, de 15 de abril, por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, y por el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre y por el Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre.

**Cuarto. Cuantía.**

La ayuda por un importe total de 11.500.000 euros, se imputará al proyecto 20150137, centro gestor 120040000, fondo FA14000001, posición presupuestaria G/313A/47000, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad 2021: 7.500.000 euros

Anualidad 2022: 4.000.000 euros

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

Del 1 de febrero al 30 de abril de 2021.

Mérida, 28 de enero de 2021.

La Secretaria General  
MARÍA CURIEL MUÑOZ



*EXTRACTO de las Ayudas PAC campaña 2021/2022 del pago de prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (pago verde), según Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General. (2021060299)*

BDNS (Identif.): 546871

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<http://www.infosubvenciones.gob.es>), y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

Esta ayuda consiste en un pago anual por cada hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico a los agricultores que observen las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a que se refiere el capítulo II del título III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que sean pertinentes de acuerdo con las características de su explotación.

**Segundo. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los agricultores que lo soliciten en tiempo y forma y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que cumplan los requisitos que determinan la figura de agricultor activo, conforme al capítulo I del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- b) Que posean, bien en régimen de propiedad, usufructo o arrendamiento, derechos de pago básico.
- c) Que justifiquen cada derecho con una hectárea admisible ubicada en territorio nacional excepto en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) Observen las siguientes prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, conforme establece el capítulo II del título III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre:
  - Diversificación de cultivos, con las condiciones establecidas en el artículo 20 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
  - Mantenimientos de pastos permanentes existentes, con las condiciones estableci-



das en el artículo 21 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre para pastos medioambientalmente sensibles y para el mantenimiento de la proporción de pastos permanentes, establecidos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre

- Contar con superficies de interés ecológico en sus explotaciones de acuerdo al artículo 24 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, publicada en el BOE n.º 307, de 20 de diciembre de 2014, modificado por el Real Decreto 320/2015, de 24 de abril, por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el Real Decreto 152/2016, de 15 de abril, por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el Real Decreto 70/2017, de 10 de febrero de 2017, y por el Real Decreto 27/2018, de 26 de enero y por el Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre.

**Cuarto. Cuantía.**

La ayuda por un importe total de 158.000.000 euros, se imputará al proyecto 20170165, centro gestor 120040000, fondo FA14000001, posición presupuestaria G/313A/47000, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad 2021: 123.000.000 euros

Anualidad 2022: 35.000.000 euros

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

Del 1 de febrero al 30 de abril de 2021.

Mérida, 28 de enero de 2021

La Secretaria General  
MARÍA CURIEL MUÑOZ



*EXTRACTO de las Ayudas PAC campaña 2021/2022 del régimen de pago básico, según Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General.*  
(2021060300)

BDNS(Identif.):546872

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<http://www.infosubvenciones.gob.es>), y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

Estas ayudas se dirigen a los agricultores que posean, bien en régimen de propiedad, usufructo o arrendamiento, derechos de pago básico conforme a lo establecido en el Real Decreto 1076 /2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común, y justifiquen cada derecho con una hectárea admisible ubicada en territorio nacional, con excepción de las ubicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Segundo. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios los agricultores que lo soliciten en tiempo y forma y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que cumplan los requisitos que determinan la figura de agricultor activo, conforme al capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- b) Que posean, bien en régimen de propiedad, usufructo o arrendamiento, derechos de Pago Básico.
- c) Que justifiquen cada derecho con una hectárea admisible ubicada en territorio nacional excepto en la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo ser el cultivo admisible para el Régimen de Pago Básico.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, publicada en el BOE



n.º 307, de 20 de diciembre de 2014, modificado por el Real Decreto 320/2015, de 24 de abril, por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, y por el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre y por el Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre.

**Cuarto. Cuantía.**

La ayuda por un importe total de 302.000.000 euros, se imputará al proyecto 20150136, centro gestor 120040000, fondo FA14000001, posición presupuestaria G/313A/47000, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad 2021: 276.000.000 euros.

Anualidad 2022: 26.000.000 euros.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

Del 1 de febrero al 30 de abril de 2021.

Mérida, 28 de enero de 2021

La Secretaria General  
MARÍA CURIEL MUÑOZ



*EXTRACTO de la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de la anualidad 2021 para la solicitud y pago de la ayuda pagos compensatorios para otras superficies afectadas por limitaciones específicas. (2021060301)*

BDNS(Identif.):546863

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

### **Primero. Convocatoria.**

Submedida 13.3. Pagos compensatorios para otras superficies afectadas por limitaciones específicas.

### **Segundo. Objeto.**

Los pagos de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas, tienen por objeto compensar a las agricultoras y los agricultores por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad. Dicha compensación deberá permitirles continuar con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del espacio natural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de las tierras y la pérdida de la biodiversidad. Prima anual por hectárea subvencionable de superficie agraria situada en otras superficies afectadas por limitaciones específicas.

### **Tercero. Beneficiarios.**

1. Podrán solicitar estos pagos las personas físicas, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, o las personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido Registro, y con parcelas que cumplan requisitos establecidos.
2. Se concederá a las agricultoras y agricultores no pluriactivos, que no hallándose incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma.



3. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una persona jurídica, todos sus miembros deben cumplir la condición de agricultores no pluriactivos, así como cumplir los requisitos de elegibilidad a título individual. De la misma manera, no deben hallarse incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y han de realizar la solicitud en tiempo y forma.
4. Cuando la solicitud de la ayuda corresponda a una explotación de titularidad compartida, al menos uno de los cotitulares debe cumplir la condición de agricultor no pluriactivo, así como cumplir los requisitos de elegibilidad; a los efectos de esta ayuda computarán como agrarios los ingresos procedentes de la explotación de titularidad compartida.

#### **Cuarto. Requisitos de la explotación.**

1. La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como otras superficies afectadas por limitaciones específicas (anexo V del presente Decreto). En caso de que parte de la superficie de la explotación se encuentre fuera de otras superficies afectadas por limitaciones específicas, solo se concederá la ayuda a la superficie perteneciente a dichas zonas, no teniendo derecho de ayuda la superficie que quede fuera de éstas.
2. La explotación debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura, de la Junta de Extremadura.
3. No serán admisibles aquellas explotaciones cuya superficie no garantice el pago mínimo de 25,00 €/ha, según lo establecido en el Reglamento 1305/2013, artículo 31, apartado 5.
4. Sólo devengarán ayudas las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinto. Bases reguladoras.**

Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Sexto. Cuantía.**

La ayuda por un importe total de 1.900.000 euros, se imputará al proyecto 20150151, centro gestor 120040000, fondo FR14130300 posición presupuestaria G/353A/47000, anualidad 2022.

**Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.**

Del 1 de febrero al 30 de abril de 2021.

Mérida, 28 de enero de 2021

La Secretaria General  
MARÍA CURIEL MUÑOZ



*EXTRACTO de las Ayudas PAC campaña 2021/2022 asociadas a la ganadería, según Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General. (2021060302)*

BDNS(Identif.):546873

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<http://www.infosubvenciones.gob.es>), y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

Las ayudas asociadas a la ganadería en las siguientes modalidades: ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo, ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, ayuda asociada para las explotaciones de ovino, ayuda asociada para las explotaciones de caprino, ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico, ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico, ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico .

La ayuda adoptará la forma de un pago anual por animal elegible que cumpla estos requisitos generales, así como los específicos establecidos en cada caso, conforme al capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

**Segundo. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones que lo soliciten en tiempo y forma y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir los requisitos que determinan la figura de agricultor activo, conforme al capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- b) Que los animales que declaren cumplan los requisitos de identificación y registro, en las siguientes fechas en función del tipo de ayuda asociada de que se trate:



- El 1 de enero del año de solicitud para todas las ayudas asociadas excepto las establecidas en el apartado siguiente.
  - El 1 de octubre del año anterior al de solicitud para la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo y la ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.
- c) La explotación a la que pertenezcan los animales susceptibles de percibir la ayuda deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro general de explotaciones ganaderas. A estos efectos, todos los productores de los sectores vacuno y ovino-caprino que soliciten alguna de las ayudas del artículo 1 deberán indicar en el formulario 1 los códigos REGA de todas las explotaciones donde hayan estado o vayan a mantenerse los animales a lo largo del año, incluidos los pastos temporales. Además, en el caso de ganaderos que soliciten la ayuda de vacuno de cebo, también deberán indicar los códigos REGA de las explotaciones donde hayan estado los animales desde el 1 de octubre del año anterior. Para cada uno de estos códigos REGA deberá indicarse la provincia, término municipal y el nombre de la explotación.
- d) Mantener la titularidad de las explotaciones en las que se encuentren los animales susceptibles de percibir la ayuda durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos y en todo caso hasta la fecha final del plazo de solicitud de cada año. Se exceptuarán de la condición de mantener la titularidad durante las fechas en que se determina la elegibilidad, los casos de cambios de titularidad de la explotación ganadera que hayan tenido lugar antes del fin del periodo de modificación de las solicitudes.
- e) Cumplir los requisitos específicos de cada ayuda.

### **Tercero. Bases reguladoras.**

Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, publicada en el BOE n.º 307, de 20 de diciembre de 2014, modificado por el Real Decreto 320/2015, de 24 de abril, por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el Real Decreto 152/2016, de 15 de abril, por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el Real Decreto 70/2017, de 10 de febrero de 2017, y por el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre y por el Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre.

**Cuarto. Cuantía.**

La ayuda por un importe total de 77.635.000 euros, se imputará al proyecto 20150138, centro gestor 120040000, fondo FA14000001, posición presupuestaria G/313A/47000, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad 2021: 635.000 euros.

Anualidad 2022: 77.000.000 euros.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

Del 1 de febrero al 30 de abril de 2021.

Mérida, 28 de enero de 2021

La Secretaria General  
MARÍA CURIEL MUÑOZ



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de LSMT entre el CD 44609 "Cartagena" y el CD 44629 "CDAT Cerro del Viento" intercalando el CD 44382 "Estación de Autobuses"". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT1788/17964. (2021060240)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto sustitución de LSMT entre el CD 44609 "Cartagena" y el CD 44629 "CDAT Cerro del Viento" intercalando el CD 44382 "Estación de Autobuses"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales S.L.U. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### **Primero.**

Con fecha 28 de septiembre de 2020, Edistribución Redes Digitales S.L.U. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

#### **Segundo.**

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:



Diario Oficial de Extremadura: 19/11/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

### **Tercero.**

Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero.**

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.**

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

**RESUELVE:**

Conceder a Edistribución Redes Digitales SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto sustitución de LSMT entre el CD 44609 "Cartagena" y el CD 44629 "CDAT Cerro del Viento" intercalando el CD 44382 "Estación de Autobuses"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea a 20 kv

Origen: Celda de MT nº37 del CD 44609 "Cartagena"

Final: Celda de MT nº37 del CD 44629 "CDAT Cerro del Viento"

Tipo: Subterránea 20 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240 + H16 mm<sup>2</sup>, RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 0,645 Km.



Emplazamiento de la línea: Calles Cartagena, Rota, Vicente Delgado Algaba, José Rebollo López y Cerro del Viento.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 19 de enero de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO



*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la red de distribución de gas natural en la urbanización "El Balcón de las Vaguadas, Fase III, de Badajoz". Expte.: 73/1234/20. (2021060248)*

Instruido el procedimiento iniciado a instancias de la empresa "Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.", (DICOEXSA), con domicilio en C/ Antonio de Nebrija, número 8 A, de Badajoz, para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural, correspondiente al proyecto denominado "Red de distribución de gas natural en la urbanización "El Balcón de las Vaguadas, Fase III, de Badajoz", se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### **Primero.**

Mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 19 de noviembre de 2020, (Expte.: 73/1234/20), se adjudicó a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., (en adelante "DICOEXSA"), la ampliación de la zona de distribución de gas natural en la urbanización "El Balcón de las Vaguadas, Fase III, de Badajoz", definida por los puntos geo-referenciados cuyas coordenadas se recogen en la condición Segunda de la presente Resolución.

##### **Segundo.**

Con fecha 14 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Resolución de adjudicación de zona de distribución anteriormente mencionada, DICOEXSA solicitó el otorgamiento de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones definidas en el proyecto indicado en el encabezamiento de la presente Resolución.

##### **Tercero.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos III y IV del Decreto 183/2014, se realizaron los trámites establecidos en los mismos, incluyendo el de información pública del proyecto, resultando:

- a) Que durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero.**

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz es el órgano competente para la resolución del procedimiento iniciado a solicitud de DICOEXSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos.

### **Segundo.**

El Decreto 183/2014, en consonancia con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que la construcción de las instalaciones de distribución de gas natural requiere las resoluciones de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

### **Tercero.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 26 del Decreto 183/2014, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones obrantes en el expediente, así como los condicionados obrantes en el mismo, incluida la declaración o informe de impacto ambiental cuando corresponda, el Órgano encargado de la instrucción del procedimiento emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones o manifestaciones presentadas en el procedimiento a las que no se haya dado solución antes del trámite de resolución.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, este Servicio,

### RESUELVE

Conceder a DICOEXSA Autorización Administrativa y Aprobar la ejecución de las instalaciones para la distribución de gas natural definidas en el proyecto denominado "Red de distribución de gas natural en la urbanización "El Balcón de las Vaguadas, Fase III, de Badajoz", de acuerdo con las siguientes condiciones:

### **Primera.**

En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa que ha sido citada en los fundamentos de derecho, así como a las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comer-



cialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 aprobado por el Real Decreto 919/2006, y el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974, así como las normas de modificación y desarrollo de las disposiciones indicadas.

### **Segunda.**

Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto registrado, cuyas características básicas son las siguientes:

Emplazamiento:

Urbanización "El Balcón de las Vaguadas, Fase III".

Localidad:

Badajoz.

Red de distribución:

#### 1. Descripción de la instalación en Vial A

- Presión de Suministro: MOP 4 Bar.
- Descripción de la Canalización:

ORIGEN: En canalización existente en el vial A, a la altura del vial 8, en límite de la zona de distribución autorizada.

FINAL: A 232 m del origen en confluencia con el vial 5.

Esta canalización estará formada por tuberías y accesorios de Polietileno 100 SDR =17,6 en DN 160, con una longitud de 232 m.

#### 2. Descripción de la instalación en Embalse de Arrocampo-Vial 7

- Presión de Suministro: MOP 4 Bar.
- Descripción de la Canalización:

ORIGEN: En canalización existente en C/ Embalse de Arrocampo, a la altura del vial 8.



FINAL: A 190 metros del origen, en el vial 7.

Esta canalización estará formada por tuberías y accesorios de Polietileno 100 SDR =11 en DN 63, con una longitud de 190 m.

### 3. Descripción de la instalación en Vial 7- Embalse de Arrocampo - Vial 6

- Presión de Suministro: MOP 4 Bar.

- Descripción de la Canalización:

ORIGEN: En esquina con el vial A.

FINAL: A 475 m, tras discurrir por vial 7, C/ Embalse de Arrocampo y Vial 6.

Esta canalización estará formada por tuberías y accesorios de Polietileno 100 SDR =11 en DN 63, con una longitud de 475 m.

### 4. Descripción de la instalación en Vial 6 - Embalse de Arrocampo y Vial 5

- Presión de Suministro: MOP 4 Bar.

- Descripción de la Canalización:

ORIGEN: En esquina con el vial A.

FINAL: A 450 metros, tras discurrir por vial 6, C/ Embalse de Arrocampo y vial 5.

Esta canalización estará formada por tuberías y accesorios de Polietileno 100 SDR =11 en DN 63 y con una longitud de 450 m.

### 5. Descripción de la instalación en Vial 5

- Presión de Suministro: MOP 4 Bar.

- Descripción de la Canalización:

ORIGEN: En esquina con el vial A.

FINAL: A 205 metros, en confluencia con C/ Embalse de Arrocampo.

Esta canalización estará formada por tuberías y accesorios de Polietileno 100 SDR =11 en DN 63, con una longitud de 205 m.



Longitud total:

1.552 m.

Presupuesto total indicado en la solicitud:

50.019,98 €.

Plazo previsto para el desarrollo de las instalaciones:

34 semanas.

6. Límites de la zona de distribución en la que se ejecutarán y en la que darán servicio las instalaciones, (Sistema de referencia ETRS 89 – HUSO 29):

<b>URBANIZACION "EL BALCON DE LAS VAGUADAS, FASE III", BADAJOZ</b>					
<b>COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89</b>					
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.302	4.302.177	V23	674.881	4.301.710
V2	675.296	4.302.137	V24	674.859	4.301.743
V3	675.292	4.302.098	V25	674.848	4.301.781
V4	675.288	4.302.058	V26	674.848	4.301.821
V5	675.284	4.302.018	V27	674.851	4.301.843
V6	675.282	4.301.978	V28	674.851	4.301.883
V7	675.282	4.301.938	V29	674.862	4.301.918
V8	675.283	4.301.898	V30	674.858	4.301.957
V9	675.287	4.301.858	V31	674.865	4.301.997
V10	675.292	4.301.818	V32	674.879	4.302.030



<b>URBANIZACION "EL BALCON DE LAS VAGUADAS, FASE III", BADAJOZ</b>					
<b>COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89</b>					
V11	675.293	4.301.807	V33	674.885	4.302.069
V12	675.268	4.301.814	V34	674.900	4.302.106
V13	675.228	4.301.811	V35	674.925	4.302.137
V14	675.188	4.301.809	V36	674.957	4.302.161
V15	675.148	4.301.809	V37	674.994	4.302.176
V16	675.108	4.301.809	V38	675.034	4.302.180
V17	675.069	4.301.815	V39	675.074	4.302.173
V18	675.030	4.301.821	V40	675.113	4.302.182
V19	674.990	4.301.817	V41	675.152	4.302.187
V20	674.953	4.301.802	V42	675.185	4.302.189
V21	674.921	4.301.778	V43	675.224	4.302.196
V22	674.896	4.301.747	V44	675.264	4.302.191

**Tercera.**

En un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de emisión de la presente Resolución, DICOEXSA deberá constituir una fianza de 1.000,40 €, correspondiente al 2 % del presupuesto previsto de las instalaciones a favor de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, o solicitar que se proceda a la aplicación de la fianza constituida en el procedimiento de concurrencia.

La fianza indicada deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y podrá ser devuelta, a petición del solicitante, una vez que haya sido concedida la autorización de explotación de las instalaciones.

**Cuarta.**

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

**Quinta.**

Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición segunda, la Empresa distribuidora deberá obtener previamente la correspondiente autorización.

**Sexta.**

El plazo de ejecución de las obras indicado en la condición segunda, se computará a partir de la fecha de ocupación real de los terrenos afectados.

La Empresa Distribuidora, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión del Acta de Puesta en Servicio, acompañando la documentación indicada en el artículo 27 del Decreto 183/2014.

La autorización de explotación será emitida en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha presentación de la solicitud de acta de puesta en servicio, previas las comprobaciones que se consideren pertinentes.

**Séptima.**

Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones definidas en el proyecto, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, no pudiendo el interesado iniciar la ejecución de las obras si no dispone de todas las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigidos por la legislación en vigor.

**Octava.**

Esta autorización no concede derechos exclusivos ni se otorga en régimen de monopolio.

**Novena.**

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma,



podrá suponer la revocación de la presente autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 19 de enero de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación  
Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO





*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación avícola, promovido por Gonzalo González Garrido, en el término municipal de Guijo de Coria. (2021060249)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### **Primero.**

Con fecha 5 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de Autorización Ambiental Unificada (AAU) relativa al expediente AAU 12/164, cuya documentación se completó con fecha 29 de marzo de 2019, para la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres) y promovida por Gonzalo González Garrido con NIF XXXX8081-T.

##### **Segundo.**

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad final para 46.000 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La explotación avícola se ubica en las parcelas 3.012 y 3.058 del polígono 25 del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). La superficie total de la parcela es de 1,793 hectáreas.

##### **Tercero.**

La instalación cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 1 de junio de 2020 (Expte: IA 18/2206). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

##### **Cuarto.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de mayo de 2019, y reiteración de 25 de junio de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Guijo de Coria, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe



Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La Arquitecto Técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad para la Gestión Urbanística de los Municipios de Norte de Cáceres emite informe con fecha de registro de 14 de octubre de 2020, así como certificado de la misma fecha de la exposición pública realizada.

**Quinto.**

Con fecha 6 de mayo de 2019, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Sexto.**

Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 15 de diciembre de 2020 a Gonzalo González Garrido, al Ayuntamiento de Guijo de Coria y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

**Séptimo.**

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO****Primero.**

Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.**

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real



Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

### **Tercero.**

Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

### **RESUELVE:**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Gonzalo González Garrido, para la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos, categoría 1.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", ubicada en el término municipal de Guijo de Coria, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 18/250.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### a. Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento”, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 551,53 m<sup>3</sup>/año, que suponen unos 10.120 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
  - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
  - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la superficie de retención del estercolero será mínimo de 75,55 m<sup>3</sup>.



El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ( $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ ) será inferior a 170  $\text{kg N/ha} \times \text{año}$  en regadío, y a 80  $\text{kg N/ha} \times \text{año}$  en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45  $\text{kg N/ha}$  por aplicación en secano y los 85  $\text{kg N/ha}$  en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de las aves, como otros aportes de nitrógeno en la finca.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

b. Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>CÓDIGO LER<sup>(1)</sup></b>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>CÓDIGO LER <sup>(1)</sup></b>
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas de limpieza de las naves	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

c. Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

<b>Foco de emisión</b>	<b>Tipo de foco</b>	<b>Clasificación R.D.1042/2017, de 22 de diciembre</b>	<b>Combustible o producto asociado</b>
1.- Caldera de vapor de 175 kWt de potencia térmica	Confinado y sistemático	- 03 01 03 05	Biomasa



2. Para el foco de emisión 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

<b>CONTAMINANTE</b>	<b>VLE</b>
Partículas	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	5.000 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	-

Estos valores límite de emisión serán valores medios. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

3. Además del foco de emisión recogido en el punto c.1, a continuación, se detalla la existencia de otros focos de emisión y de los contaminantes emitidos a la atmósfera:

CONTAMINANTE	ORIGEN
$N_2O$	Almacenamientos exteriores de estiércoles
$NH_3$	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
$CH_4$	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

d. Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Nave de engorde, durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.



2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior, se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero contará con una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
  - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Contar con un volumen de almacenamiento suficiente.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, contará con sistema de saneamiento a fosa séptica de 1 m<sup>3</sup> de capacidad. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.



- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

e. Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

f. Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de las aves. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

g. Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad ampliada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS solicitud de inicio de la actividad ampliada, según establece el artículo 34 del *Decreto 81/2011, de 20 de mayo*.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los estiércoles y los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

#### h. Vigilancia y seguimiento

##### Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino.

##### Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de



aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

#### i. Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

- **Actividad:** El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad final para 46.000 pollos por ciclo.
- **Ubicación:** La explotación avícola se ubica en las parcelas 3.012 y 3.058 del polígono 25 del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). La superficie total de la parcela es de 1,793 hectáreas.
- **Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:**

- Naves de cebo: Nave existente y nave de nueva construcción idéntica a la anterior de 1.540 m<sup>2</sup> (110 m x 14 m) destinadas al engorde de pollos, las cuales dispondrán de sistema de calefacción mediante difusores, sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.

El sistema de calefacción utilizado, es a base de 2 líneas de difusores (13 difusores por línea) separados cada uno 8 metros. Estos difusores, repartirán el aire cálido en el interior de la nave de engorde, mediante la inclusión de aire caliente proveniente de la caldera de gasoil de 175 kWt de potencia térmica, ubicada en la sala de control de la explotación.

- Fosas para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.
- Lazareto independiente de 150 m<sup>2</sup>.
- 2 Salas de instalaciones y control de 97,30 m<sup>2</sup> anexa a la nave existente y a la de nueva construcción.
- Caseta de 50 m<sup>2</sup> destinada a oficinas, sala de estar y vestuarios con aseos y fosa séptica de 2 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Estercolero.
- Silos de almacenamiento de pienso.
- Depósitos de agua.
- Vestuario.

- Sistema de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.
- Cerramiento perimetral.

## **ANEXO II**

RESOLUCIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE CEBO DE POLLOS, CUYO PROMOTOR ES GONZALO GONZÁLEZ GARRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUIJO DE CORIA. IA18/2206.

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad final para 46.000 pollos por ciclo. La explotación avícola se ubica en la parcela 3.012 del polígono 35 del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). La superficie total de la parcela es de 1,793 hectáreas. Naves de cebo: Nave existente y nave de nueva construcción idéntica a la anterior de 1.540 m<sup>2</sup> (110 m x 14 m) destinadas al engorde de pollos (dotada de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza), las cuales dispondrán de sistema de calefacción mediante difusores, sistema de ventilación,



sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación. Fosas estancas para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero. 2 Salas de instalaciones y control de 97,30 m<sup>2</sup> anexa a la nave existente y a la de nueva construcción. Caseta de 50 m<sup>2</sup> destinada a oficinas, sala de estar y vestuarios con aseos y fosa séptica de 2 m<sup>3</sup> de capacidad. Lazareto, estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, depósitos de combustible para sistema de calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

## 2. Tramitación y consultas

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 6 de mayo de 2019 y 11 de octubre de 2019, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

<b>Relación de consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Guijo de Coria	-



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 16 de julio de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que hace una serie de consideraciones tales como que, en cuanto al suministro eléctrico, todos los apoyos y centros de transformación dentro de la parcela, deberán adaptarse para tener aislados todos sus elementos de tensión. Es preciso tener en cuenta que se sitúan en torno a una pequeña charca, lo que puede favorecer que muchas aves intenten usar esos apoyos como posaderos. Deberá solicitar se la legalización del cerramiento existente en la explotación.

Por tanto, informa favorablemente, si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen a continuación, la zona de actuación se localiza fuera de la Red Natura 2000 y no consta que en la zona de actuación existan valores naturales en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, o al anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Con fecha 6 de agosto de 2019 se recibe informe emitido favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que se informa "que dicho proyecto no presenta incidencias sobre la Patrimonio Arqueológico conocido".

Con fecha 14 de junio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo en el que hace una serie de indicaciones de carácter general.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto. Nueva construcción idéntica a la anterior de 1.540 m<sup>2</sup> (110 m x 14 m) destinada al engorde de pollos (dotada de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza), dispondrá al igual que la anterior de sistema de calefacción mediante difusores, sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación. Fosa estanca para el almacenamiento de aguas de limpieza de la nave y lixiviados del estercolero. Sala de instalaciones y control de 97,30 m<sup>2</sup> anexa.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonos, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones y del aseo.

Los estiércoles serán aplicados como abono orgánico.

Ubicación del proyecto. La explotación avícola se ubica en la parcela 3.012 del polígono 35 del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). La superficie total de la parcela es de 1,793 hectáreas. La parcela donde se ubica la explotación avícola presenta una composición de secano a base de matorral compuesto por retama y pasto, actualmente no siendo aprovechada, con presencia de algunos pies de encina que se verán afectados con la construcción de la nueva nave.

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La pendiente media de la parcela es inferior al 5 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los estiércoles y de las aguas de limpieza, la explotación avícola se diseña con estercolero y fosas sépticas estancas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en las parcelas donde se ubica el proyecto no hay presencia de hábitats naturales de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: Aunque en las parcelas donde se localiza el proyecto sea posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación avícola tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto se ubica fuera de los límites de la Red Natura 2000 y de Áreas Protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas.

#### 4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras

- Medidas en la fase de construcción

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar

al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. La explotación avícola dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en la nave de cebo, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa séptica estanca, debidamente dimensionada para asimilar el caudal máximo generado. La fosa séptica se ubicará a una distancia superior a 40 m de cualquier pozo y deberá contar en su parte superior con una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de fermentaciones. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Estas aguas de limpieza serán entregadas a un gestor de residuos autorizado.
3. La explotación avícola dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar los estiércoles (yacija) generados en, al menos, un ciclo productivo (45-50 días). El estercolero deberá estar ejecutado en hormigón con tratamiento impermeabilizante, y se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa séptica estanca. La cubierta del estercolero deberá impedir el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado, debiendo seguir las recomendaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el caso de optar por depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directamente o indirectamente al DPH, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.
5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.



- Medidas en la fase de funcionamiento

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º

142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación al final de cada ciclo (vacío sanitario), al objeto de mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

- Medidas para la protección del patrimonio arqueológico

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- Medidas correctoras una vez finalizada la actividad

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

5. Consideraciones de carácter general

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
  2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental
    1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
    2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Otras disposiciones
    1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
    2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
    3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
    4. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
    5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO III**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación avícola dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

<b>TERMINO MUNICIPAL</b>	<b>POLIGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>SUPERFICIE (Has)</b>
Montehermoso	23	15	7,8849
Montehermoso	23	35	2,6938
Guijo de Coria	7	7	9,5995
Guijo de Coria	7	8	102,64
Guijo de Coria	14	7	19,98
<b>TOTAL</b>			<b>142,78</b>

ANEXO GRÁFICO

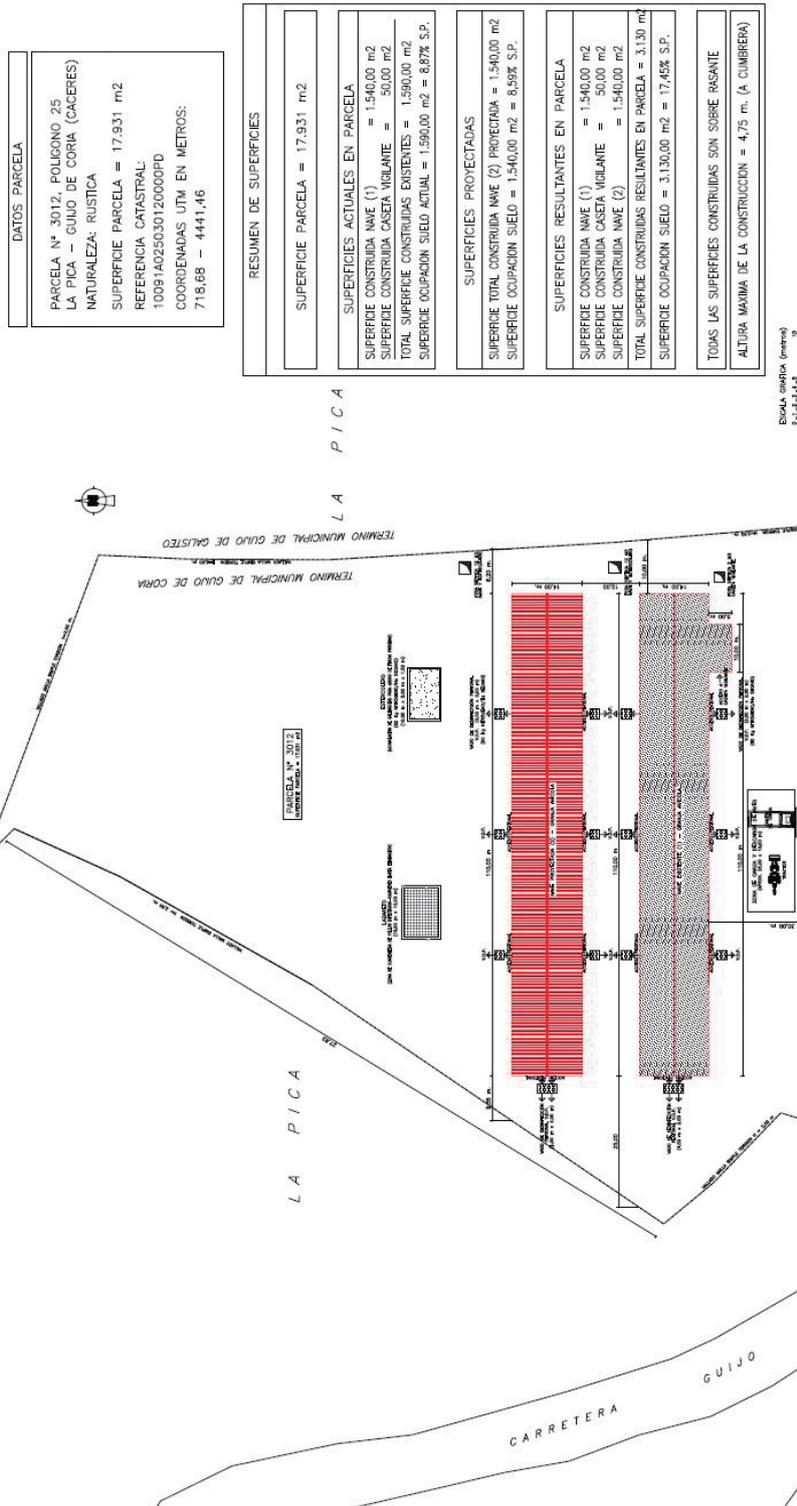


Fig. 1. Planta general de la explotación avícola-



*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación avícola promovido por Nuria Pérez Sánchez en el término municipal de Orellana la Vieja. (2021060250)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### **Primero.**

Con fecha 13 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz) y promovida por Nuria Pérez Sánchez con NIF XXXX8248-J.

##### **Segundo.**

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad final para 48.900 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La explotación avícola se ubicará en las parcelas 22 y 23 del polígono 4 del término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz). La superficie total de la finca es de 1,9712 hectáreas.

##### **Tercero.**

La instalación cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 6 de abril de 2017 (Expte.: IA 19/1221) y posterior modificación de fecha 15 de junio de 2020 (Expte.: IA 19/1221). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

##### **Cuarto.**

Con fecha 9 de enero de 2020, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### **Quinto.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación



introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 9 de enero de 2020, sin que se hayan pronunciado al respecto.

**Sexto.**

Con fecha 3 de marzo de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Con fecha 25 de octubre de 2019 se recibe informe favorable firmado por el técnico municipal del Ayuntamiento de Orellana la Vieja relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal.

**Séptimo.**

Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 15 de diciembre de 2020 a Nuria Pérez Sánchez, al Ayuntamiento de Orellana la Vieja y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

**Octavo.**

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO****Primero.**

Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.**

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

**Tercero.**

Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE:**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Nuria Pérez Sánchez, para la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos, categoría 1.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", ubicada en el término municipal de Orellana la Vieja, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el

condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 19/158.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

#### a. Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el caso concreto de esta explotación, se opta por la contratación de un gestor autorizado, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente por el gestor, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 586,30 m<sup>3</sup>/año, que suponen unos 10.758 kg de nitrógeno / año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
  - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
  - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).



El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la superficie de retención del estercolero será mínimo de 80,31 m<sup>3</sup>.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

b. Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>CÓDIGO LER*</b>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07



<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>CÓDIGO LER*</b>
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>CÓDIGO LER <sup>(1)</sup></b>
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Plástico	Plástico desechado	20 01 39



<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>CÓDIGO LER <sup>(1)</sup></b>
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas de limpieza de las naves	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

c. Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
$N_2O$	Almacenamientos exteriores de estiércoles
$NH_3$	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
$CH_4$	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

d. Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Nave de engorde, durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior, se podrán verter ni directa ni



indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero contará con una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
  - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Contar con un volumen de almacenamiento suficiente.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, contará con sistema de saneamiento a fosa séptica de 1 m<sup>3</sup> de capacidad. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 met-

ros del DPH.

- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

e. Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

f. Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de las aves. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

g. Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad ampliada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS solicitud de inicio de la actividad ampliada, según establece el artículo 34 del *Decreto 81/2011, de 20 de mayo*.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los estiércoles y los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

#### h. Vigilancia y seguimiento

##### Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino.

##### Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

#### i. Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administra-



ciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad final para 48.900 pollos por ciclo.
- Ubicación: La explotación avícola se ubicará en las parcelas 22 y 23 del polígono 4 del término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz). La superficie total de la finca es de 1,9712 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Nave de cebo: Nave existente de 2.100 m<sup>2</sup> de superficie construida (150 m x 14 m) y nave de nueva construcción de 1.500 m<sup>2</sup> de superficie construida (100 m x 15 m), ambas destinadas al engorde de pollos, las cuales dispondrán de sistema de calefacción, sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.
  - Nave existente de almacenamiento de cascarilla de 216 m<sup>2</sup> de superficie construida (12 m x 18 m).
  - Almacén existente de 24 m<sup>2</sup> de superficie.
  - Fosas para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.
  - Lazaretos.
  - Estercolero de 55 m<sup>3</sup> de capacidad.
  - Silos de almacenamiento de pienso.
  - Depósitos de agua.
  - Vestuario.
  - Sistema de desinfección de vehículos.
  - Pediluvios.
  - Contenedor de cadáveres.
  - Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/1221

Actividad: Explotación avícola

Promotor: Nuria Pérez Sánchez

Término municipal: Orellana la Vieja

En relación con el proyecto denominado "Ampliación de explotación avícola de engorde de pollos hasta alcanzar una capacidad final de 48.000 pollos por ciclo", que cuenta con Informe de impacto ambiental simplificado favorable de fecha 6 de abril de 2017, concluido en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado IA 16/1226, se proyecta por la promotora una modificación del proyecto evaluado con fecha en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 14 de enero de 2020, para determinar si la misma puede tener efectos adversos sobre el medio ambiente.

Con igual fecha de 14 de enero de 2020 tuvo entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito por el que se solicita la transmisión de titularidad por parte de Valentín Pérez Cabrera con DNI \*\*\*\*245\*\* en favor de Nuria Pérez Sánchez con DNI \*\*\*\*824\*\* asumiendo la condición de interesado/promotor de la explotación avícola y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la resolución de impacto ambiental de 6 de abril de 2017 (IA 16/1226).

## Resumen de la modificación

El proyecto, tiene por objeto el mismo que el proyecto evaluado, consiste en la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad final para 48.000 pollos por ciclo. La explotación avícola se ubica en las parcelas 22 y 23 del polígono 4 del término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz), la superficie total de la finca es de 1,9712 hectáreas, quedando dicha modificación como sigue: Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de una nave existente de 2.100 m<sup>2</sup> de superficie construida (150 m x 14 m) y una nave de nueva construcción de 1.500 m<sup>2</sup> de superficie construida (100 m x 15 m), ambas destinadas al engorde de pollos, las cuales dispondrán de sistema de calefacción, sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación, nave existente de almacenamiento de cascarilla de 216 m<sup>2</sup> de superficie construida (12 m x 18 m), almacén existente de 24 m<sup>2</sup> de superficie, dos fosas para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero, lazaretos, estercolero de 55 m<sup>3</sup> de capacidad, silos de

almacenamiento de pienso, depósitos de agua, vestuario, sistema de desinfección de vehículos, pediluvios, contenedor de cadáveres y cerramiento perimetral.

Dado que se trata de una modificación de un proyecto comprendido en el anexo V, grupo 1, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el procedimiento establecido en el artículo 89 de la misma.

### ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

Características de proyecto evaluado mediante informe de impacto ambiental de fecha 6 de abril de 2017:

El objeto del proyecto consistió en la legalización de instalaciones de una explotación avícola de carne, con una capacidad máxima de 26.400 plazas para pollos. Para el desarrollo de la actividad, la explotación disponía de una nave de engorde de 2.100 m<sup>2</sup> de superficie, una nave de cascarilla de 216 m<sup>2</sup> de superficie, lazareto, almacén, aseo, dos fosas sépticas, estercolero (de nueva construcción), vado sanitario, sistema de calefacción y sistema de ventilación

Características de la modificación del proyecto

La explotación dispondrá de una nave existente de 2.100 m<sup>2</sup> de superficie construida (150 m x 14 m) y una nave de nueva construcción de 1.500 m<sup>2</sup> de superficie construida (100 m x 15 m), ambas destinadas al engorde de pollos, las cuales dispondrán de sistema de calefacción, sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación, nave existente de almacenamiento de cascarilla de 216 m<sup>2</sup> de superficie construida (12 m x 18 m), almacén existente de 24 m<sup>2</sup> de superficie, dos fosas para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero, lazaretos, estercolero de 55 m<sup>3</sup> de capacidad, silos de almacenamiento de pienso, depósitos de agua, vestuario, sistema de desinfección de vehículos, pediluvios, contenedor de cadáveres y cerramiento perimetral

La modificación propuesta no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente dadas las características de la modificación planteada, es decir, la construcción de una nueva nave de engorde de 1.500 m<sup>2</sup> de superficie para el engorde de 21.600 pollos, paralela a la ya existente y emplazada por tanto en el mismo lugar ya evaluado en el expediente IA 16/1226, en la tramitación se consultó al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas que informó que no procedía realizar informe de afección por parte del citado Servicio porque la ubicación del proyecto se encontraba fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos y no afectaba a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas, así como consulta a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en



el que se informaba de la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Analizada la documentación presentada por el promotor, se considera que la modificación del proyecto "ampliación de explotación avícola de engorde de pollos hasta alcanzar una capacidad final de 48.000 pollos por ciclo" no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre que se adopten las medidas correctoras, protectoras y compensatorias siguientes:

1. A la modificación del proyecto le es de aplicación las medidas contenidas en el Informe de Impacto Ambiental (IA 16/1226), de fecha 6 de abril de 2017.
2. Será de aplicación el condicionado establecido en el documento de modificación del proyecto cuando no entre en contradicción con el establecido en este informe.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 15 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

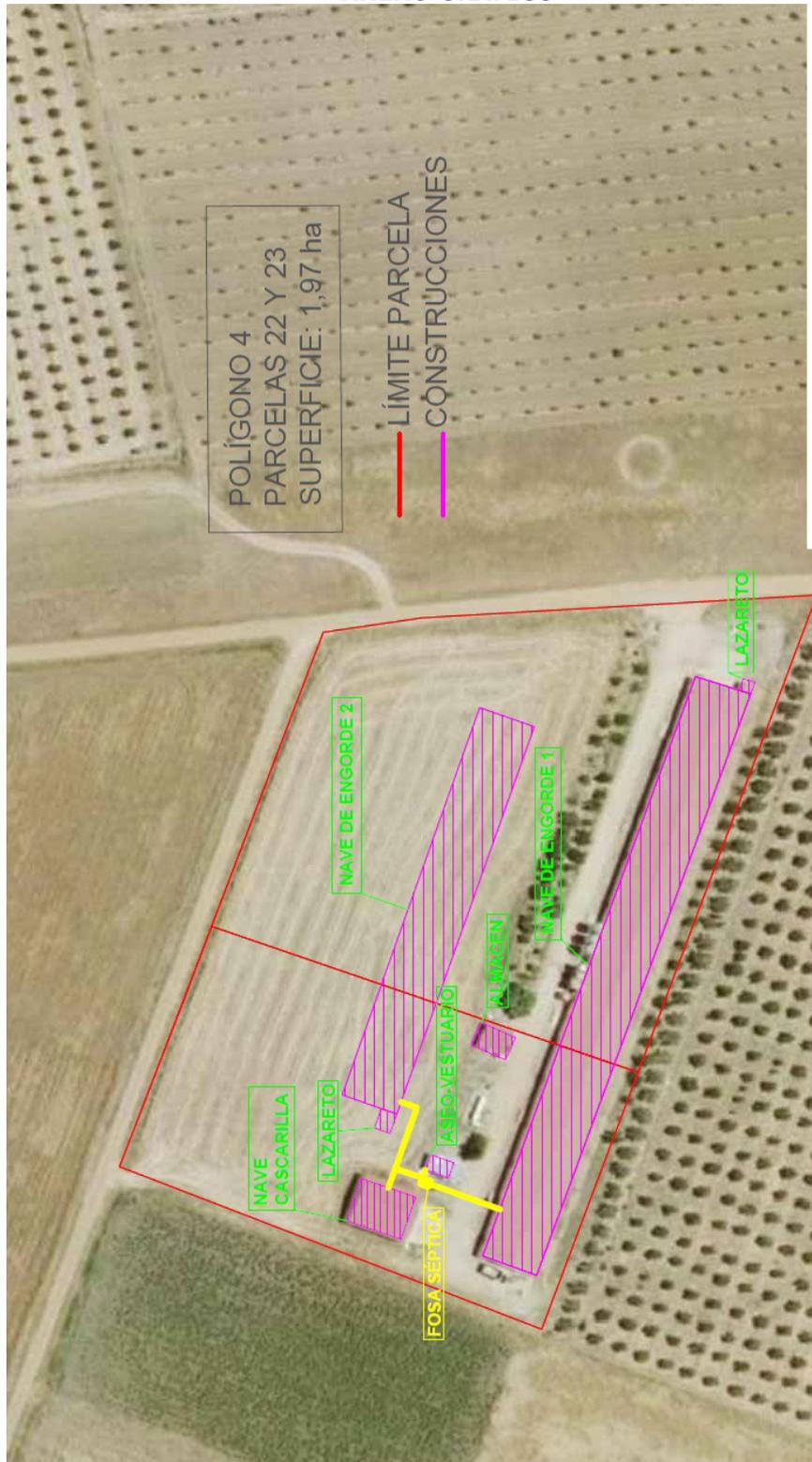
**ANEXO GRÁFICO**

Fig. 1. Planta general de la explotación avícola



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 199/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2021060278)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 199/2020, promovido por D. Carlos Yuste Monge frente a la Resolución de 22 de mayo de 2020 de la Directora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, por la que se desestima la solicitud presentada con fecha 23 de enero de 2020 relativa a la petición de ser nombrado como personal estatutario fijo en la Categoría Técnico Titulado Superior/Ldo. en Económicas y/o Empresariales, del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 13 de enero de 2021.

La Directora General de Recursos  
Humanos y Asuntos Generales.

M.<sup>a</sup> DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE CÁCERES**

*Edicto de 26 de enero de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 663/2019. (2021ED0010)*

Jdo.1ª.Inst.e Instruccion N.4 de Cáceres.

Serv. Común Ordenación del Procedimiento Teléfono: 927-620-405.

Palacio de Justicia. Ronda San Francisco S/N.

Teléfono: 927620405, Fax:

Correo electrónico: [scg.seccion3.oficinaatencionpublico.caceres@justicia.es](mailto:scg.seccion3.oficinaatencionpublico.caceres@justicia.es)

Equipo/usuario: MGC.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 10037 41 1 2019 0004597.

DCT Divorcio Contencioso 0000663 /2019.

Procedimiento origen: /.

Sobre Otras Materias

Demandante D/ña. Pedro Gonzalez Guerra.

Procurador/a Sr/a. Pablo Gutierrez Fernandez.

Abogado/A Sr/a. Mariano Mariño Lorenzana.

Demandado D/ña. Danae Guadalupe Fernandez Peña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**EDICTO**

D./D<sup>a</sup>. Ana Maria Maqueda Perez De Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo.1<sup>a</sup>.inst.e Instrucción N.4 de Cáceres, por el presente,

**ANUNCIO:**

En el presente procedimiento DCT 663/19 seguido a instancia de DON PEDRO GONZALEZ GUERRA frente a DOÑA DANEA GUADALUPE FERNANDEZ PEÑA se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**SENTENCIA Nº155/20**

En Cáceres a veintitres de Diciembre de dos mil veinte. Vistos por Doña Aída de la Cruz y de la Torre, magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Cáceres y su Partido, los presentes autos de Divorcio, seguidos con el número 663/2019, a instancia de Don Pedro González Guerra, representado por el Procurador de los Tribunales, D. Pablo Gutiérrez Fernández, y asistido por la Letrado D. Mariano Mariño Lorenzana, contra Doña Danea Guadalupe Fernández Peña, en situación de rebeldía en este procedimiento, procede dictar la presente resolución,

**FALLO**

Que, estimando íntegramente la demanda presentada por Don Pedro González Guerra Contra Doña Danea Guadalupe Fernández Peña, debo declarar y declaro haber lugar al divorcio instado de los cónyuges, y en su consecuencia, decretar la disolución del matrimonio hasta ahora formado por los citados cónyuges, con los efectos legales inherentes, acordándose además las siguientes medidas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la hija menor de edad, Pilar Saray, compartiendo ambos progenitores el ejercicio conjunto de la patria potestad.
2. Se acuerda la fijación de un régimen de comunicación, visitas y estancia de D. Pedro con su hija menor de carácter flexible, sujeto al acuerdo común de ambos.
3. Don Pedro habrá de abonar, en concepto de pensión alimenticia a favor de su hija, PILAR SARAY, la suma de 70 euros mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que la madre designe al efecto. Dicha suma será actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC, publicado por el instituto Nacional de estadística u organismo que lo sustituya. Los gastos extraordinarios de la hija serán satisfechos por mitad por ambos progenitores. A estos efectos tendrán la consideración de extraordinarios, los gastos relativos a las actividades extraescolares de la



menor; los gastos por enfermedad, y, particularmente, médico-farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social ni por cualquier otra Mutualidad u organismo a al que pudieran estar asociados o afiliados cualquiera de los progenitores.

Y todo ello sin especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, que, en su caso, habrá de interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días siguientes a su notificación

Líbrese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución disuélvase el régimen económico matrimonial y comuníquese al Registro Civil del Casar de Cáceres, con testimonio de la sentencia y de la documentación acreditativa del matrimonio, para que se practique la inscripción del matrimonio como soporte a la del divorcio.

Así por esta mi sentencia, previa aceptación del borrador de resolución de Doña Clara Arroyo Plasencia, Juez en prácticas adscrita a este Juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Danea Guadalupe Fernandez Peña, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Caceres, 26 de enero de 2021.

EL/LA LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 22 de enero de 2021 sobre notificación de resoluciones desestimatorias relativas a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2020. (2021080061)*

Conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021, y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria relativas a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico para la campaña 2020.

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excm. Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Mérida, 22 de enero de 2021. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

**ANEXO**

<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
02/7300576	006939787C
02/7301494	B84398130
03/7300370	009165617W
03/7300888	034775045B
03/7300889	034775045B
03/7300892	044782734D
03/7301119	015332173M
03/7301135	B06760425
03/7301363	076203096W
03/7301378	076201668T
05/7300392	080037314M
06/7300242	008434108P



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
06/7300255	B06410997
06/7300429	008709990M
06/7300948	B82848284
06/7301617	008867210C
07/0000003	076152168L
09/7300229	080036900M
09/7300283	006874495W
09/7300284	006856325W
09/7300286	076024529F
09/7300542	006995951H
09/7301256	008669087L
10/7300127	051327930A
10/7300218	008790610X



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
10/7301037	008395552T
12/7300312	007377004F
15/7300945	J82797069
15/7300973	005876388A
15/7301210	076215368S
16/7300400	006793327R
16/7301263	007011124B
17/7300098	008561319Y
17/7300164	008693254J
17/7300177	052968257Q
17/7300272	076222015S
17/7300390	076218385L
17/7300428	025756350F



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
17/7300512	008674905H
17/7300533	033985945H
17/7300896	008627925G
17/7300975	008628155G
17/7301000	008710040D
17/7301047	008628155G
17/7301202	B06055891
17/7301223	076218385L
17/7301271	008811870H
17/7301706	008748708Z
18/7300522	044777793J
18/7300704	B06649099
18/7301348	080239627X



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
18/7301746	028460787N
19/7301003	008319326L
20/0000013	007435982J
22/7300011	008638511X
23/0000001	076230556T
23/7301031	E06673156
23/7301654	008691768E
28/7300609	006955857J
29/0000003	008811353F
29/7300716	080018555Z
29/7300755	027871935Y
29/7300982	008684462F
32/7300628	009205922B



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
32/7300654	052969872K
32/7300856	006988874W
32/7301070	076009366R
32/7301127	B10193985
32/7301173	075998252L
35/7300879	007446736A
35/7301087	006894122X
35/7301094	007449928K
35/7301267	007451503D
35/7301596	006894101N
36/7301534	076223226F
38/7300297	076121131D
38/7301733	007356311Z



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
41/0000005	002082956F
41/7301121	052967512F
41/7301154	008613639R
44/0000001	076208581J
44/7300735	033979371E
45/7300890	076241882X
45/7300957	076212525R
45/7300993	076191900F
45/7301147	E06187538
45/7301155	033987866F
46/7300135	076222981S
46/7300143	008639568D
48/7301379	028972052X



TITULARES	
Nº Expediente	NIF
49/7300459	B10398022
49/7300813	016223800Z
50/7300358	008665611Q
50/7300374	044784906L
50/7300434	008667645A
50/7300637	J06536320
50/7300713	008764947S
50/7300968	034774879Y
50/7301054	008831270Y
50/7301234	008770929V
51/7300840	034768500K
51/7300967	076211309G
51/7301288	076239352X



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
51/7301402	076221813C
51/7301461	076210865C
51/7301495	076211031W
53/7300839	076098171A
54/7300082	080010499P
54/7300093	080052256C
54/7300173	B06251524
54/7300419	B06251524
54/7300947	X4670309K
54/7301050	008790067L
60/0000001	076113323K
69/0000021	008792237G
82/7300738	B41018656



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
82/7301299	A78995735
89/7300017	070892398G
92/7301111	080011868C
98/7300266	J06203038
98/7300270	J06203038
98/7300396	008676254X
98/7301372	008685501B
01/7301823	076150017F
01/7303589	B06611131
01/7303732	007047398Z
02/7301817	A28402659
02/7301933	006960706D
02/7302121	A28402659



TITULARES	
Nº Expediente	NIF
02/7302664	A28402659
02/7303520	006884245T
02/7303780	A28402659
02/7303793	A28402659
02/7303794	A28402659
02/7303799	A28402659
02/7303802	A28402659
03/7301678	000229767C
03/7301849	076225589R
03/7302141	008677686Q
03/7302293	008843903N
03/7302519	008642229W
03/7302587	009152904P



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
03/7302593	076233545E
03/7302691	008642783G
03/7302782	076222145F
03/7302830	009159077V
03/7302833	009167200K
03/7302848	008691703A
03/7303025	079259296P
03/7303026	008808149T
03/7303203	008679394E
03/7303226	008477812N
03/7303235	008743900J
03/7303239	076173317P
03/7303245	008636137M



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
03/7303247	076173317P
03/7303250	008636137M
03/7303255	008636137M
03/7303270	034777599N
03/7303280	008843903N
03/7303318	008807322R
03/7303333	076173620N
03/7303355	008811623R
03/7303361	008811954X
03/7303373	008731528S
03/7303383	076234295J
03/7303389	076201697Y
03/7303396	008671811Y



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
03/7303403	008543211E
03/7303423	008780835X
03/7303425	008780835X
03/7303577	076201487A
03/7303581	076201487A
03/7303850	034775368N
05/0000009	030182980B
05/7301729	080024763N
05/7301730	080024763N
05/7301877	008400656K
05/7303391	B06590624
06/7301680	076235644M
06/7302189	008792206L



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
06/7302269	080087378K
06/7302383	F06412498
06/7302394	F06306237
06/7303114	008777284R
06/7303237	008766433Y
06/7303393	E06747851
06/7303394	E06747851
06/7303400	008844705D
06/7303436	009151418V
07/7302540	008772181G
07/7303614	076159697G
08/7302096	051443792Z
08/7302547	033982561S



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
08/7302560	009159082E
08/7302979	076236085D
08/7303469	076206042G
08/7303479	053570109G
08/7303480	053570109G
08/7303482	076224274C
08/7303488	076224274C
09/7302332	B10423630
09/7302648	076076227R
09/7302851	006939700W
09/7302860	B10279354
10/7301744	080013409C
10/7301956	030123948C



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
10/7302625	051327930A
10/7303350	080013375D
12/0000011	076108511Q
12/0000012	076122974N
12/0000014	044408313M
12/7302512	007403097H
13/7302365	B90042821
15/7301775	007270389C
15/7302213	027289907Q
15/7302554	076240784Q
15/7302605	076207265P
15/7303441	076206820T
15/7303444	076206820T



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
15/7303521	009178129W
15/7303527	009178129W
15/7303625	050938191E
15/7303713	076215057A
15/7303746	079307418Z
15/7303752	079307418Z
15/7303841	053262398X
16/0000004	007440478R
16/7302738	006998726X
16/7303528	028950736S
16/7303646	076006813R
17/0000011	076183713P
17/7302077	009168628T



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
17/7302091	079309267T
17/7302092	E06120620
17/7302099	076208902N
17/7302317	076178421Y
17/7302336	052962222F
17/7303253	053261707D
17/7303687	076237771Q
17/7303770	B06455422
18/7301757	028460787N
18/7302656	J06166375
18/7302729	B82570342
18/7302732	076162308Q
18/7303030	B06663017



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
19/7301732	080010826J
19/7302079	049026342W
19/7302355	076245873E
19/7303306	008359082P
20/0000023	076131749R
20/0000024	076100082M
20/7301612	006985928T
20/7302700	044401810B
22/7302518	008691328L
22/7303537	009188122J
23/7301594	076242442H
23/7303557	076242378T
23/7303576	051853034V



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
24/7301988	B47071246
24/7301989	B47071246
24/7302382	007414973A
24/7303339	070934458C
26/0000005	011771461S
26/7302367	007401615P
26/7302500	B10456895
26/7302936	003973398X
27/0000011	076152913M
27/7301597	080028530F
27/7303534	080040482E
29/0000028	008363454X
29/7302175	080026763B



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
29/7302813	044145276L
29/7303013	076250372J
29/7303142	031690880P
29/7303473	008665698B
29/7303637	008356413F
32/7301915	076013779K
32/7301923	007016835H
32/7302184	006902428J
32/7302785	007013881P
32/7303183	B82792011
32/7303843	028967578K
32/7303844	075992700X
32/7303845	075992719Y



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
33/7301568	044775280F
33/7302428	076160357C
33/7302975	008387766B
34/0000016	006966275N
34/0000017	006944833Y
36/7303542	008798422W
36/7303555	008798422W
36/7303582	008798422W
36/7303692	008798422W
36/7303851	009178641P
36/7303852	009180026J
39/7301855	004168979E
39/7302772	028978467P



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
39/7303648	000114513L
40/7302062	008746806K
41/0000011	008795471H
41/7301666	006942522H
41/7302125	001358865W
41/7302300	076217620J
41/7303107	008607850P
41/7303860	008425920P
42/7302009	007433403X
42/7302958	044412379T
44/0000005	080053353J
44/7302019	008809979J
44/7302630	034774424B



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
44/7302641	007268864J
44/7302681	008756694L
44/7303041	008418817N
44/7303768	008393286B
45/7302004	009091678P
45/7302309	000545791R
45/7302404	076230855T
46/7303409	076204221T
47/7301695	030413967D
47/7301697	028958880V
48/7302815	006924543W
48/7302929	E10421584
48/7303072	006785424X



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
48/7303148	E10421584
48/7303299	007005726H
48/7303316	007005726H
48/7303516	006957494V
48/7303518	006957494V
48/7303739	006956620V
49/7301771	E06747398
50/0000022	008515718Z
50/7301816	B06515316



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
50/7302035	079259506B
50/7302094	008550991M
50/7302441	009164359D
50/7302746	009154997P
50/7303200	033976517C
50/7303296	076176039Q
50/7303327	J06536320
50/7303544	008620851Z
50/7303634	079258792X
50/7303653	008788967T
51/7302192	041519249V
51/7302894	076211309G
51/7302939	076239793Z



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
51/7303611	008692509G
51/7303709	B06570501
51/7303718	047036016G
53/7301595	076098137S
54/7301784	080054600H
54/7302273	080021763W
54/7302313	080052321Q
54/7302357	008773524J
54/7303150	080028124S
54/7303449	006960293X
54/7303460	008435994P
54/7303463	008699224A
54/7303467	E06237234



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
54/7303855	008681522B
54/7303856	080027383X
65/0000017	051838731C
65/0000036	028969846N
69/0000041	076232844B
69/0000068	009164731J
69/0000081	075981455N
69/0000102	007371681C
69/0000137	076170067R
73/01946	008751879B
73/03618	044788667P
82/7302965	080026480G
89/7303343	008102875K



<b>TITULARES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
89/7303531	011939863B
92/7302012	002537428E
92/7302133	002800281P
92/7302412	B87274270
92/7302495	050275955W
92/7303171	000441012X
98/7302345	008759144P
98/7302414	009151218R
98/7302451	009190909V
98/7302458	008680724H
98/7303539	009196594K



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
01/7301385	008790663V
02/7300576	076038661V
02/7301933	006990740M
02/7302121	005652737G
03/7301849	E06716351
03/7302141	009204693R
03/7302482	009179039S
03/7303603	044776810L
03/7303790	034782647T
06/7302189	080084875W
09/7300542	006982028X
09/7302648	028965444A
10/7300218	E06758817



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
10/7303350	045423829W
12/7300312	076134046K
14/0000010	075999029Z
15/7300945	071092277J
15/7301210	076240553S
16/0000003	006966906E
16/7301263	053124909S
17/7300177	076231943F
17/7300512	076238310A
17/7300533	J09554882
17/7302091	B14588651
17/7302092	B14588651
18/7300704	072098223P



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
18/7301348	008878611J
18/7301746	080080089T
18/7303030	B06749188
19/7302260	080034091W
20/0000013	044410102T
22/7300318	031265581W
23/7301031	005697988Z
23/7303557	F06163471
23/7303576	B37554433
24/7301988	076112687Y
24/7301989	076112687Y
26/7302367	044407132C
26/7302369	007426662P



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
26/7302936	007453920B
32/7300654	052962571B
35/7300879	005697988Z
35/7301094	011769004L
35/7301267	044412664D
36/7303851	009180026J
36/7303852	009184522R
37/7301257	076122149S
39/7303648	076008614P
40/7302416	008805316L
41/7301121	052967511Y
41/7302300	053267738Z
41/7303860	008835448K



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
42/7302009	076118317R
42/7302958	B83569228
44/0000001	076238618N
45/7300993	008777355A
45/7301155	008892325L
48/7301379	B11813920
54/7302313	080004373T
69/0000021	008858430A
69/0000041	B06727556
69/0000047	006898786M
82/7300738	Y5402706C
82/7301299	B78995735
89/7300017	070892042Q



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
89/7303531	B49297617
01/7301467	007047680C
01/7301823	007045897P
01/7303589	B05031398
01/7303732	008234511M
02/7301494	007202580S
02/7301817	052967900G
02/7302664	008731613P
02/7303520	076035288W
02/7303780	J82797069
02/7303793	J10375822
02/7303794	B06707335
02/7303799	050281796R



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
02/7303802	047486198F
03/7300370	B06247761
03/7300888	008759907N
03/7300889	044782734D
03/7300892	008759907N
03/7301119	044775753C
03/7301135	045558177F
03/7301363	044783309D
03/7301378	008632002X
03/7301678	079258983V
03/7302293	034778693W
03/7302519	033979660N
03/7302587	044789031G



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
03/7302593	009172308T
03/7302691	009177344E
03/7302782	033979138L
03/7302830	045558891P
03/7302833	079307753G
03/7302848	076264662C
03/7303025	080063301W
03/7303026	044775753C
03/7303203	044778413N
03/7303226	B81469389
03/7303235	044788706R
03/7303239	044788706R
03/7303245	033977929Y



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
03/7303247	079261118J
03/7303250	033970293Y
03/7303255	044779516B
03/7303270	079258963C
03/7303280	034778693W
03/7303318	008746027R
03/7303333	044785129N
03/7303355	033978441N
03/7303361	044787862P
03/7303373	044786823G
03/7303383	008895345A
03/7303389	009173019K
03/7303396	008895345A



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
03/7303403	034774246V
03/7303423	009151095Q
03/7303425	009151095Q
03/7303577	045876070V
03/7303581	044785732V
03/7303850	044787817D
05/0000008	076250110G
05/0000009	B06590624
05/7300392	076252170V
05/7301729	080036171N
05/7301730	080036171N
05/7301877	008362933H
05/7303347	076252483P



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
05/7303391	J06628838
06/7300242	B06407829
06/7300255	B06433676
06/7300429	070940680D
06/7300948	A28700052
06/7301617	009200591Q
06/7301680	F06412498
06/7302052	008429361E
06/7302269	009155938Y
06/7302383	034779226Y
06/7302394	080091628Q
06/7303114	B06644918
06/7303237	008849508M



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
06/7303393	052358287Y
06/7303394	052961182W
06/7303400	076072008Z
06/7303436	008278279G
06/7303761	080072670X
07/0000003	008795613E
07/7302015	008782283D
07/7302540	080088791P
07/7303614	080048939S
08/7302037	005846765G
08/7302096	079309940Y
08/7302547	009159082E
08/7302560	076236080G



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
08/7302979	030195681Q
08/7303109	033976570G
08/7303464	079262900R
08/7303469	053570110M
08/7303479	053570110M
08/7303480	053570110M
08/7303482	079263155A
08/7303488	034771171R
09/7300229	028945058H
09/7300283	006977198X
09/7300284	006977198X
09/7300286	076020018G
09/7301256	076264767X



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
09/7302332	008793232X
09/7302851	028951587S
09/7302860	007439323L
10/7300127	034099604B
10/7301037	034781901J
10/7301744	009153015G
10/7301956	033988460A
10/7302625	076185367Y
12/0000011	076136682N
12/0000012	076108503P
12/0000014	044402652W
12/7302512	011765658P
13/7302365	011774330D



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
15/7300973	009200335J
15/7301775	079265325B
15/7302213	007271496T
15/7302554	052355849Y
15/7302602	076207265P
15/7302605	079305786S
15/7303440	079262300E
15/7303441	053573775J
15/7303444	053573775J
15/7303521	B06609754
15/7303527	B06609754
15/7303625	076229145S
15/7303713	008890220F



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
15/7303746	B06724462
15/7303752	B06724462
15/7303841	052965120F
16/0000004	028975984D
16/7300400	007012292Y
16/7302738	028949096P
16/7303528	B06704290
16/7303646	B45678562
17/0000011	052357383E
17/7300098	052960114S
17/7300164	B06570998
17/7300272	033983220F
17/7300390	J06406466



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
17/7300428	053265676E
17/7300896	E06297667
17/7300975	053576699Q
17/7301000	033988834D
17/7301047	052963325Y
17/7301202	033987847B
17/7301223	J06406466
17/7301271	052960339X
17/7301706	076113543B
17/7302077	008365738V
17/7302099	033983229Q
17/7302317	009164994T
17/7302336	009164994T



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
17/7303253	076197362H
17/7303687	B06723670
17/7303770	079307195K
18/7300522	080009315C
18/7301757	080080089T
18/7302656	J06762785
18/7302729	B06663017
18/7302732	J06762785
19/7301003	008891638E
19/7301732	008783218R
19/7302079	049034239X
19/7302353	076245873E
19/7302355	008891638E



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
19/7302674	080036667W
19/7303306	008928774J
20/0000023	076120791Z
20/0000024	076120791Z
20/7301612	050869944Q
20/7302700	E10506145
22/7300011	079306216P
22/7302518	076013720P
22/7303537	009213754T
23/0000001	008891579D
23/7301594	B05031398
23/7301654	052966713J
24/7302382	044408114J



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
24/7303339	B87330155
26/0000005	044411276R
26/7302500	011771681M
27/0000011	008832922W
27/7301597	080057645G
27/7303534	008806094S
28/7300609	076041016A
29/0000003	080033655A
29/0000028	076252803Y
29/7300716	044789978P
29/7300755	076245717G
29/7300982	079261557S
29/7302175	B06514020



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
29/7302813	079306866Z
29/7303013	008701246R
29/7303142	B06739064
29/7303473	076247083J
29/7303637	009193719K
32/7300628	076260227R
32/7300856	053577385N
32/7301070	009153584K
32/7301127	053572537V
32/7301173	033989193T
32/7301915	B10434413
32/7301923	076049678V
32/7302184	052960963J



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
32/7302785	B10480127
32/7303183	007013576W
32/7303843	B06676845
32/7303844	B06676845
32/7303845	B06676845
33/7301568	B06392625
33/7302428	J06742027
33/7302975	080037175G
34/0000016	006918846D
34/0000017	051858732B
35/0000004	007410525V
35/0000005	007362013N
35/0000007	011765157J



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
35/0000011	007410525V
35/7300650	011780237M
35/7301087	076119028E
35/7301596	011768144X
36/7301534	F06376552
36/7303542	076251745Y
36/7303555	076253002K
36/7303582	076251745Y
36/7303692	076253003E
38/7300297	000542697N
38/7301733	011773863W
39/7301855	B10507754
39/7302772	004154831L



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
40/7300007	008804271D
40/7302062	008877367B
41/0000005	053576217V
41/0000011	053268897T
41/7301154	076228121A
41/7301609	076218098P
41/7301666	052967615H
41/7302125	J06672091
41/7303107	053576818C
44/0000005	008840197D
44/7300735	V06617310
44/7302019	008782283D
44/7302630	B06763114



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
44/7302641	B06763114
44/7302681	008871158N
44/7303041	033976246W
44/7303768	079260333X
45/0000020	076241882X
45/7300890	053269956R
45/7300957	079305073S
45/7301147	053264197S
45/7302004	052358068V
45/7302309	008849648F
45/7302404	008849648F
46/7300135	080088766Y



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
46/7300143	009198517N
46/7303409	076249120A
47/7301695	051058204K
47/7301697	051058204K
48/7302815	076038138T
48/7302929	006957494V
48/7303072	076038138T
48/7303148	076031993L
48/7303299	B06529119
48/7303316	B06529119
48/7303516	002646683G
48/7303518	006909933C



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
48/7303739	076038573K
49/7300459	B10501468
49/7300813	076073080M
49/7301771	007996500K
50/0000022	045877692Y
50/7300358	008882560Y
50/7300374	008895959L
50/7300434	034776170D
50/7300637	B05033204
50/7300713	034779947Z
50/7300860	076205364Q
50/7300968	034775061G



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
50/7301054	045877154C
50/7301234	J06724678
50/7301816	076174200V
50/7302035	033974067P
50/7302094	076252744Q
50/7302441	008685488K
50/7302746	008882763W
50/7303031	080045338W
50/7303035	009154997P
50/7303200	033973896K
50/7303265	009153657W
50/7303296	009153657W



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
50/7303327	B05033204
50/7303395	008516940V
50/7303544	080045633K
50/7303634	076205179S
50/7303653	008879268A
50/7303828	080056979M
51/7300840	034767378A
51/7300967	B90186453
51/7301288	034767378A
51/7301402	080063073G
51/7301461	052359678V
51/7301495	052359678V



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
51/7302192	J06659908
51/7302894	008364016C
51/7302939	034771039F
51/7303611	B06748602
51/7303709	033990369A
51/7303718	052962528Z
52/7303694	007376497Y
53/7300839	051409829E
53/7301595	044401736Y
54/7300082	080052032A
54/7300093	080050708J
54/7300173	B06698872



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
54/7300419	B85972495
54/7300947	F06069603
54/7301050	080009461M
54/7301784	009174977R
54/7302273	007257185H
54/7302357	076209144R
54/7303150	044789905G
54/7303449	008871275Z
54/7303460	080050562M
54/7303463	080031529Q
54/7303467	034774479C
54/7303855	079261613W



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
54/7303856	079261613W
60/0000001	076118667Y
65/0000036	000136775V
69/0000068	076261533L
69/0000081	011781540C
69/0000102	007449212H
69/0000111	076230407N
69/0000137	B91102335
73/01946	B06031207
73/03618	008790462T
82/7302965	080026481M
88/7301486	005842367E



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
89/7303343	B87330155
92/7301111	080018555Z
92/7302012	B82625708
92/7302133	B85568723
92/7302254	080012877V
92/7302372	011778833G
92/7302412	B87873782
92/7302495	B05031398
92/7303171	B87198404
92/7303812	053389775J
98/7300266	008680724H
98/7300270	008671380N



<b>RECEPTORES</b>	
<b>Nº Expediente</b>	<b>NIF</b>
98/7300396	076261533L
98/7301372	076260829M
98/7302345	076234380Y
98/7302414	045557741P
98/7302451	J06457402
98/7302458	B06464556
98/7303539	009195173A

...





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*Anuncio de 19 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Para cambio de conductor subterráneo P3PFJV de alta tensión por HEPRZ1, entre el apoyo 2014 de la línea aérea de alta tensión 4864-03 "Valverde de la Vera" de la STR "Robledo" y el centro de transformación "El Cerro V.Vera 2" n.º140303690 en Villanueva de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-1163-4. (2021080049)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para cambio de conductor subterráneo P3PFJV de alta tensión por HEPRZ1, entre el apoyo 2014 de la línea aérea de alta tensión 4864-03 "Valverde de la Vera" de la STR "Robledo" y el centro de transformación "El Cerro V.Vera 2" n.º 140303690 en Villanueva de la Vera (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-1163-4.
4. Finalidad del proyecto: Realización de cambio de conductor subterráneo P3PFJV de alta tensión por HEPRZ1, entre el apoyo 2014 de la línea aérea de alta tensión 4864-03 "Valverde de la Vera" de la STR "Robledo" y el centro de transformación "El Cerro V. Vera 2" n.º140303690 en Villanueva de la Vera (Cáceres).
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica subterránea AT:

- Origen : Apoyo 2014, existente, de la línea aérea de alta tensión 4864-03 "Valverde de la Vera" de la STR "Robledo" en el que se realizará un nuevo entronque aéreo-subterráneo, según planos.



- Final: celda de línea existente, que actualmente ocupa el conductor a sustituir en el centro de transformación "El Cerro V.Vera 2" n.º140303690.
- Tipo de línea: Subterránea, simple circuito.
- Tensión de servicio : 20 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: HEPRZ1 12/20 kV, 3x(1x240)mm<sup>2</sup> Al. 360A.Imax.
- Longitud: 0,151 km.

Total línea eléctrica: 0,151Km.

Emplazamiento de las instalaciones: Camino público (polígono 2-parcela 9002), Calles: Calvario y el Cerro y avda. de la Fuente. Término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres)

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública. Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días , a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio
  - En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo [soeimcc@juntaex.es](mailto:soeimcc@juntaex.es).
  - En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es).



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de enero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



*Anuncio de 20 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de una nueva Línea Subterránea de Media Tensión de 20 KV, de alimentación al CT "Mesas de Ibor"". Término municipal: Mesas de Ibor (Cáceres). Expte.: AT-9263. (2021080053)*

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de una nueva Línea Subterránea de Media Tensión de 20 KV, de alimentación al CT "Mesas de Ibor".
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9263.
4. Finalidad del proyecto: Nueva línea subterránea de media tensión de 20 kV, de alimentación al CT "Mesas de Ibor", dotándolo así de doble alimentación, con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva Línea Subterránea en Simple circuito

- Origen: Nuevo apoyo A1 a instalar bajo la L-"Almaraz Pueblo" de la ST `Almaraz`, en el que se realizará un entronque aéreo- subterráneo.
- Final: Celda de línea a instalar en el CT "Mesas de Ibor" n.º140403260.
- Conductor: HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x150) mm<sup>2</sup>.
- Tensión: 20 kV.
- Longitud: 0,521 km de conductor con 0,504 km de canalización.



- Emplazamiento de la línea: Polígono 4- parcela 9009, ctra. CC-19.4, Caminos Públicos (parcelas 9021 y 9017 del polígono 4), calle Doña Julia Esteban, Camino Público (parcela 9014 del polígono 4), Calle Fuente y Calle del Caño

Instalación de 1 apoyo nuevo apoyo (A1) a instalar en sustitución del apoyo 5227 la L-3515-04 "Almaraz Pueblo" metálico galvanizado,. Las crucetas serán rectas atirantadas tipo RC3.

Instalación de un conjunto de celdas teledemandadas de 2L+1P.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días , a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo [soeimcc@juntaex.es](mailto:soeimcc@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es).

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de enero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



*Anuncio de 20 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Para soterramiento de un tramo de la LAMT 3078-07 "Circunvalación" de la ST "Cáceres", de 13,2 kV, entre los apoyos 2070 y 2071 de la misma, por construcción de la Ronda Sur-Este de Cáceres". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9278. (2021080054)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para soterramiento de un tramo de la LAMT 3078-07 "Circunvalación" de la ST "Cáceres", de 13,2 kV, entre los apoyos 2070 y 2071 de la misma, por construcción de la Ronda Sur-Este de Cáceres.
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9278.
4. Finalidad del proyecto: Soterramiento de un tramo de LAMT por construcción bajo la misma de la ronda Sur-Este de Cáceres, y el consecuente desmontaje del mismo.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva LSMT proyectada:

- Origen: Apoyo A1 a instalar bajo la L-"Circunvalación", que sustituye al actual apoyo 5071 de la misma, en el que se realizará un entronque aéreo subterráneo.
- Final: Empalmes con la LSMT existente que parte del apoyo 2070 (a desmontar), y que alimenta actualmente al CT "Medellín 2" n.º 140100110.
- Longitud: 0,146 km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tensión de servicio : 13,2 (20) kV



- Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 kV 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.
- Nueva canalización entubada en zanja: 0, 136 km.
- Emplazamiento de la línea: Terrenos públicos donde se ubica la Ronda Sur-Este de Cáceres.

Otras actuaciones:

- Instalación de un apoyo metálico de celosía (A1 proyectado). Cruceta recta atirantada tipo RC3-15T. Cadenas de aisladores de composite bastón largo tipo U70YB30P AL.
- Desmontaje del tramo de la LAMT 3078-07 "Circunvalación" de la ST "Cáceres", entre los apoyos 2070 y 2071, en una longitud de 84 metros, así como dichos apoyos

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días , a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo [soeimcc@juntaex.es](mailto:soeimcc@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es).



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de enero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



**AYUNTAMIENTO DE SIRUELA**

*Anuncio de 18 de enero de 2021 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2021. (2021080057)*

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 15 de enero de 2021, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2021. En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Personal funcionario de carrera.

<b>Grupo</b>	<b>Subgrupo</b>	<b>Escala</b>	<b>N.º de Plazas Vacantes</b>	<b>Denominación</b>	<b>Sistema de Acceso</b>
C	C1	Admon. Especial.	3	Agente de la Policía Local.	Oposición Libre

Siruela, 18 de enero de 2021. El Alcalde-Presidente, REGINO BARRANQUERO DELGADO.



## **AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE LOS BARROS**

*Anuncio de 15 de enero de 2021 sobre Oferta de Empleo Público 2021*  
(2021080059)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 15 de enero de 2021, se aprobó la Oferta de Empleo Público del año 2021, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña:

Grupo: C; Subgrupo C1; Nivel CD: 20.

Personal: Funcionario; Escala: Administración Especial, Subescala:  
Servicios Especiales. Clase: Policía Local.

Denominación: Agente Policía Local.

N.º vacantes: 1.

Forma de provisión: Oposición Libre.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Solana de los Barros, 15 de enero de 2021. La Alcaldesa Presidenta, M.<sup>a</sup> DOLORES GÓMEZ VAQUERO.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)